

# LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LA CUESTIÓN MALVINAS



## Autoridades

**Cristina Fernández**

Presidenta de la Nación

**Jorge Capitanich**

Jefe de Gabinete de Ministros

**Héctor Marcos Timerman**

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

**Eduardo Zuain**

Secretario de Relaciones Exteriores

**Daniel Filmus**

Secretario de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios  
Marítimos Circundantes en el Atlántico Sur

**Javier Esteban Figueroa**

Subsecretario de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios  
Marítimos Circundantes en el Atlántico Sur



# Índice

7	Prólogo
13	Antecedentes Históricos
	Resoluciones y Declaraciones Relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas
23	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
105	Organización de los Estados Americanos (OEA)
149	Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
179	Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)
191	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)
199	Cumbres Iberoamericanas
211	Organización Latinoamericana de Energía (OLADE)
215	Cumbre de América Latina y el Caribe de Integración y Desarrollo (CALC)
217	Unidad de América Latina y El Caribe
219	Grupo de Río
227	Reunión de Presidentes de América del Sur
229	Grupo de los 77 y China
233	Cumbre América del Sur-Países Árabes (ASPA)
237	Cumbre América del Sur-África (ASA)
239	Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS)
241	Movimiento de Países No Alineados
259	Comunidad del Caribe (CARICOM)
260	Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA)
262	Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)
263	Parlamento Centroamericano (Parlacen)



# Prólogo

El 3 de enero de 1833 Gran Bretaña expulsó por la fuerza a las autoridades y pobladores argentinos que residían pública y pacíficamente en las Islas Malvinas. Ocupó esa parte del territorio nacional argentino ampliando con este despojo su vasto imperio colonial. Para mantener la ocupación del territorio suplantó a las autoridades y población que había desalojado, por una administración colonial y una población de origen británico, que, de acuerdo a un plan de población que data desde esa época, el Reino Unido renueva en significativa proporción cada diez años, sin permitir la radicación de argentinos continentales.

Desde el momento mismo de la usurpación, el Gobierno argentino inmediatamente inició el reclamo para la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía sobre las islas, que mantuvo constante hasta la actualidad. Sin embargo, a pesar de la voluntad negociadora de la Argentina, durante 133 años el Reino Unido se negó a emprender las conversaciones tendientes a solucionar la disputa de soberanía.

A poco de crearse las Naciones Unidas el Reino Unido pretendió inscribir allí a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como una de sus colonias bajo la figura de un territorio no autónomo, lo cual ameritó la protesta y reserva expresa de nuestro país. El auge descolonizador que se desató en la segunda mitad del siglo XX determinaría que, como con toda otra cuestión colonial, dichos territorios fueran reconocidos como sujetos a descolonización en el ámbito de las Naciones Unidas. Ya en 1960, la comunidad internacional había proclamado “la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones” con la adopción de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que estableció los dos principios rectores de la descolonización: la libre determinación de los pueblos colonizados, sujetos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras; y el de la integridad territorial, que sentencia que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país resulta incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La propia Asamblea General determinaría, en 1965, la aplicación concreta de dicha resolución y del principio de la integridad

territorial a la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur mediante la adopción de la resolución 2065 (XX) controversia considerada desde entonces como la “Cuestión de las Islas Malvinas”.

En su resolución 2065 (XX), hito de fundamental importancia en la consideración de la Cuestión Malvinas por parte de la comunidad internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas establece que las disposiciones de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales son de aplicación al territorio de las Islas Malvinas; toma nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina como únicas partes; invita a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a este problema, teniendo en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) y los intereses de la población de las Islas, e invita también a los dos Gobiernos a informar al Comité Especial de Descolonización y a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones.

Resultado de este claro llamamiento, ambos países aceptaron formalmente el mandato de la Asamblea General y, a partir de 1966, mantuvieron negociaciones que contemplaron diversas fórmulas de solución, habiendo llegado a redactar documentos, acordados e incluso inicialados por los negociadores, en los que el Reino Unido aceptó reconocer la soberanía argentina. Sin embargo, la actitud intransigente de sectores con intereses económicos en las islas impidió todo avance para alcanzar una solución en los términos que clamaba la comunidad internacional.

Todas las resoluciones posteriores de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, al igual que las de la Organización de Estados Americanos, continuaron llamando a las dos partes a negociar para encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa.

El conflicto del Atlántico Sur en 1982 no alteró la vigencia ni la naturaleza de la disputa y así lo reconoció la resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982 de la Asamblea General, a menos de cinco meses de finalizado el conflicto, y todas sus resoluciones posteriores. Al igual que antes de 1982, la comunidad internacional continuó reconociendo la vigencia y naturaleza de la controversia a través de reiterados pronunciamientos, año tras año, de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización.

Mediante esta misma resolución del año 1982 la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó al Secretario General emprender una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de la reanudación de negociaciones a fin de encontrar a la



mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas. Posteriormente, por las Resoluciones 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, la Asamblea General pidió al Secretario General que continuara su misión renovada de buenos oficios adoptando con tal propósito las medidas adecuadas.

Reanudadas las relaciones bilaterales en 1989 y 1990, ambos países pudimos acordar varios entendimientos provisorios de cooperación, bajo fórmula de salvaguardia de soberanía, sobre aspectos prácticos en el Atlántico Sur con miras a generar el marco propicio para reanudar las negociaciones bilaterales a las que la comunidad internacional nunca había dejado de llamar.

A pesar de ello y de la permanente voluntad negociadora expresada por nuestro país, el Reino Unido se ha cerrado completamente al diálogo. Ese país pretende desnaturalizar el derecho de libre determinación en su intento fallido de aplicarlo a la población británica que ha trasplantado a lo largo de generaciones y reside en las Islas, y cuya composición controla mediante férreas políticas migratorias. Ni la Asamblea General ni el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas han adoptado jamás una resolución en la que se mencione la aplicación del principio de libre determinación a los habitantes de las Islas. Muy por el contrario, atendiendo al carácter “especial y particular” que se le atribuye a esta cuestión colonial singular, la Asamblea General en el año 1985 rechazó expresamente dos enmiendas que contenían este principio presentadas por el Reino Unido en ocasión de la adopción de la resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas por cuanto no existe en las islas un “pueblo” sojuzgado, dominado o subyugado a una potencia colonial. Ello no implica, claro está, que los intereses y modo de vida de los habitantes de la islas no deban ser respetados y debidamente tenidos en cuenta, tal como han reconocido las Naciones Unidas y la Constitución Nacional argentina y sobre lo cual la Argentina ha dado sobradas muestras de compromiso desde el inicio del proceso negociador en 1966.

La Cuestión de las Islas Malvinas que involucra a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es una causa regional y global puesto que todos los países de la región reconocen a estos territorios como parte integrante del territorio nacional argentino y manifiestan su rechazo a la ocupación británica en el sur del Continente.

El creciente apoyo de la comunidad internacional a los legítimos derechos argentinos en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se ha ido multiplicando con más y más fuerza en los foros que no sólo se ciñen a nuestra región. En particular desde 2003 cuando el Gobierno del Presidente Kirchner y, luego, de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, denunciaron en todo foro apropiado

que, a la obstinada negativa del Reino Unido a reanudar el diálogo con la Argentina, se sumaba la sistemática violación de los entendimientos provisorios bilaterales a través de actos unilaterales del Reino Unido contrarios al mandato internacional y que sólo perseguían el interés de explotar ilegalmente los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina.

La Cuestión Malvinas adquirió así una mayor gravitación internacional al tiempo que la solidaridad que concita el reclamo argentino la ha transformado en una causa no sólo nacional sino regional y global.

Todos los países de América Latina han respaldado con firmeza los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Lo han hecho reiteradamente y en sus múltiples foros de expresión tales como el MERCOSUR, la UNASUR, el ALBA y, junto a todos los países del Caribe, en el seno de la CELAC. También las 54 naciones del África respaldan firmemente los legítimos derechos argentinos en la disputa de soberanía relacionada con la Cuestión de las Islas Malvinas en el marco de las Cumbres de Países Sudamericanos y Africanos (ASA).

Asimismo, las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos (OEA), las Cumbres Iberoamericanas, la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA), la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS) y el Grupo de los 77 más China, y el Sistema de Integración Centroamericano (SICA) se han venido manifestando reiteradamente a favor de la reanudación de las negociaciones bilaterales. En el mismo sentido las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC) han instruido a la Presidencia Pro Tempore a gestionar ante el Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de que éste renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General con el objetivo de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

Los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, la UNASUR, la CELAC, las Cumbres Iberoamericanas, el ASPA, la ZPCAS y el Grupo de los 77 más China han llamado también al Reino Unido a cumplir con el mandato dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes en la controversia de soberanía a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras el proceso recomendado por la Asamblea General está pendiente. Ello, en franco rechazo a todos los actos unilaterales llevados a cabo por el Reino Unido que sólo persigue la exploración y explotación ilegal de los recursos naturales renovables y no renovables argentinos en el área objeto de ocupación.

En esta última materia, los países de la UNASUR, el MERCOSUR y el ALBA han decidido, entre otras medidas de apoyo, el cierre de sus puertos a todo buque que enarbole la denominada “bandera” ilegal de las islas y el intercambio de información sobre todo buque o artefacto naval con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden. Más recientemente, la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) declaró reconocer la potestad de la República Argentina para emprender acciones legales contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

También la creciente presencia militar del Reino Unido en el Atlántico Sur ha suscitado reiteradas medidas de rechazo en la región. El MERCOSUR, la UNASUR, el Grupo de Río, la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA) y la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS) se han pronunciado al respecto luego de que la Argentina lo denunciara ante los Presidentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y el Secretario General de las Naciones Unidas.

Las páginas que siguen compilan más de 4 decenas de pronunciamientos de la comunidad internacional y más de un centenar de expresiones de foros regionales que apoyan a la República Argentina en la Cuestión de las Islas Malvinas. Su solidez, claridad y contundencia refleja la percepción de la comunidad internacional en su genuina aspiración de que la disputa pueda ser solucionada del modo pacífico indicado por las Naciones Unidas y pueda superarse la persistente negativa del Reino Unido a reanudar el diálogo bilateral. Los documentos que se han compilado a continuación resultan también una muestra concreta de la más amplia solidaridad de esa comunidad de naciones frente a la subsistencia de este anacronismo colonial en el Atlántico Sur en pleno siglo XXI. Por su parte, animada por el creciente respaldo internacional, la Nación Argentina, a través de todos los Gobiernos de todos los signos políticos, continuará expresando su voluntad negociadora como una verdadera política de Estado, firme e indeclinable, hasta lograr de una vez por todas la solución definitiva a esta disputa de soberanía.

**Héctor Marcos Timerman**  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



## Antecedentes Históricos

Las Islas Malvinas fueron descubiertas en 1520 por integrantes de la expedición de Magallanes. A pesar de haber sido denominadas en la cartografía europea con diversos nombres, siempre quedaron dentro de los espacios bajo control efectivo de las autoridades españolas.

Las Bulas Pontificias y el Tratado de Tordesillas de 1494 son los primeros instrumentos que reflejan los títulos de España de acuerdo con el derecho internacional de la época. Toda la región austral de América, con sus costas, mares e islas, quedó indiscutiblemente preservada bajo la soberanía española a través de los diversos tratados suscriptos en este período, como el Tratado "Americano" de 1670, entre España e Inglaterra.

La Paz de Utrecht, firmada en 1713, aseguró la integridad de las posesiones de España en América del Sur y confirmó su exclusividad de navegación en el Atlántico Sur.

Inglaterra aceptó dichas cláusulas como signataria de los acuerdos de Utrecht y de tratados posteriores del siglo XVIII que lo ratificaban.

En 1749 España se enteró de un proyecto británico para establecerse en las Islas Malvinas y protestó firmemente ante el Reino Unido, cuyo gobierno desistió de llevarlo a cabo. En 1764 fue Francia la que manifestó interés en las Islas Malvinas creando un establecimiento al que denominó "Port Louis" en la Isla Soledad. España se opuso enérgicamente y obtuvo el reconocimiento de Francia de los derechos españoles a las islas, la desocupación del archipiélago y su entrega formal a las autoridades españolas.

Poco después de la instalación francesa, el Reino Unido volvió a manifestar sus intenciones de apropiarse de las Islas, esta vez a través de una expedición que llegó clandestinamente al archipiélago y levantó un pequeño fuerte que llamaron "Port Egmont" en una isla situada al oeste de la Gran Malvina. Pese al secreto de la operación, España tuvo conocimiento de ello, protestó insistentemente y, como no obtuvo una respuesta aceptable en 1770, expulsó a sus ocupantes.

Los dos países estuvieron al borde de la guerra, llegándose en 1771 a un acuerdo plasmado en dos Declaraciones: una Declaración por la que España restituía a los británicos "Port Egmont" haciendo reserva expresa de su soberanía sobre la totalidad del archipiélago de las Islas

Malvinas y una Aceptación de la Declaración en la que Gran Bretaña guardaba silencio acerca de la reserva de derechos española. Como parte del acuerdo se convino que los ingleses se retirarían de "Port Egmont" a breve plazo, lo que efectivamente ocurrió en 1774.

Desde entonces las autoridades españolas con asiento en Puerto Soledad continuaron ejerciendo su jurisdicción y control sobre la totalidad del archipiélago. En 1790, con la firma del tratado de San Lorenzo de El Escorial, Gran Bretaña se comprometió a no formar ningún establecimiento en las costas tanto orientales como occidentales de América Meridional, ni en las islas adyacentes ya ocupadas por España, cual era el caso de las Malvinas.

A partir de la Revolución de Mayo de 1810 las islas Malvinas fueron consideradas por los primeros gobiernos argentinos como parte integrante del territorio heredado de España. En 1820, a pesar de las luchas internas que enfrentaba el Estado argentino en formación, el Coronel de la Marina argentina David Jewett tomó posesión de su cargo en las Islas Malvinas en nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata en un acto llevado a cabo públicamente en Puerto Soledad, ante loberos y balleneros de varias nacionalidades, entre ellos estadounidenses y británicos. La noticia fue publicada en medios de los Estados Unidos y del Reino Unido (diario The Times de Londres, 3 de agosto de 1821). Pese a la publicidad del acto llevado a cabo por la autoridad argentina, ni en esa ocasión, ni más tarde en el proceso de reconocimiento del Estado argentino, que culminó con la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825, Gran Bretaña formuló manifestación alguna sobre eventuales pretensiones sobre las Islas Malvinas.

Los gobiernos argentinos realizaron diversos actos demostrativos de su soberanía sobre las islas concediendo tierras y legislando sobre recursos pesqueros. En este marco se fue desarrollando Puerto Soledad, cuyos habitantes se ocupaban de la cría de ganado, la caza de lobos marinos y la prestación de servicios a los buques que tocaban puerto.

El 10 de junio de 1829 el gobierno argentino creó la Comandancia Política y Militar de las Malvinas y designó a Luis Vernet al frente de ella. Después de haber mantenido silencio por más de medio siglo desde el episodio fugaz de Puerto Egmont, y luego de haberse sucedido sin oposición alguna administraciones españolas y argentinas en las islas Malvinas, en el marco de un renacimiento de su interés estratégico en el Atlántico Sur, el 3 de enero de 1833, una corbeta de la Marina Real británica expulsó por un acto de fuerza a las autoridades argentinas que se negaron a reconocerle autoridad alguna.

Este acto, llevado a cabo en tiempo de paz, sin que mediara comunicación ni declaración previa alguna de parte de un gobierno que se suponía amigo de la República Argentina, fue

inmediatamente rechazado y protestado por parte de las autoridades argentinas. En efecto, el 16 de enero de 1833, al llegar a Buenos Aires las primeras noticias de lo ocurrido en las Islas Malvinas, el gobierno argentino pidió explicaciones al Encargado de Negocios británico, que no estaba al tanto de la acción de su país. Pocos días después, el 22 de enero, el Ministro de Relaciones Exteriores argentino presentó una protesta formal ante el funcionario británico, que fue renovada y ampliada en reiteradas oportunidades por el representante argentino en Londres. Las reiteradas presentaciones argentinas ante el Gobierno británico tropezaron invariablemente con respuestas negativas de parte de ese gobierno.

La cuestión quedó pendiente y así lo reconoció el Secretario de Asuntos Extranjeros británico en 1849 en una comunicación oficial. Por el lado argentino, la cuestión continuó planteándose a distintos niveles del gobierno y fue objeto de debates en el Congreso de la Nación.

En 1884, ante la falta de respuesta a las protestas, la Argentina propuso llevar el tema a un arbitraje internacional, lo cual también fue rechazado sin dar razones por el Reino Unido.

Los sucesivos gobiernos argentinos continuaron presentando, sin éxito, protestas ante el Reino Unido y realizando en cada oportunidad propicia las presentaciones y reservas correspondientes en defensa y preservación de sus derechos de soberanía sobre los archipiélagos.

## La Cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas

La llamada "Cuestión de las Islas Malvinas", entendida como la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, antes incluso de constituirse las Naciones Unidas, estuvo presente en la Conferencia de San Francisco, en la que la delegación argentina presentó una reserva de derechos según la cual la República Argentina en ningún caso acepta que dicho sistema pueda ser aplicado a o sobre territorios que le pertenezcan, ya sea que ellos estén sujetos a reclamo o controversia, o estén en posesión de otros Estados.

Ya en pleno desarrollo el proceso de descolonización impulsado por la Carta de la ONU, el 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1514 (XV) Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ,

que proclamó la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, consagrando dos principios fundamentales que debían guiar el proceso de descolonización: el de autodeterminación y el de integridad territorial. Esta Resolución establece en su párrafo sexto que todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Indiscutiblemente esta Resolución deja en claro que, allí donde está en juego el principio de integridad territorial de los Estados no puede tener aplicación el de autodeterminación.

En ejecución de la Resolución 1514 (XV) el 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General aprobó la Resolución 2065 (XX) por cuyo intermedio reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia.

Esta Resolución contiene los elementos esenciales que encuadran la Cuestión:

- El caso de las Islas Malvinas es una de las formas de colonialismo al que debe ponerse fin.
- Se toma nota de la existencia de una disputa entre los gobiernos argentino y británico.
- Se invita a los gobiernos argentino y británico a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica al problema y a informar el resultado de las mismas al Comité Especial o a la Asamblea General.
- Para dichas negociaciones deberán tenerse en cuenta los objetivos y las disposiciones de la Carta (entre ellos el arto 33 relativo a la obligación de las partes de un diferendo de buscar la solución ante todo por la vía de la negociación) y de la Resolución 1514 (principio de integridad territorial), así como los intereses de la población de las Islas (dejando de esta manera de lado el principio de autodeterminación).

Poco tiempo después de adoptarse la citada Resolución se inició un proceso de negociación bilateral respecto de la soberanía las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en los cuales ambas Partes propusieron distintas alternativas de solución pero sin llegar a concretarse ninguna. En el año 1973 la AGNU declaró la necesidad de acelerar las negociaciones en curso y mediante su resolución 3160 (XXVIII) instó a ambos gobiernos a proseguirlas sin demora.

En los años siguientes, mientras se mantenía el ámbito de negociación de la disputa de soberanía, se desarrollaron conversaciones especiales sobre aspectos prácticos que hacían al bienestar de la población de las Islas, explicitando así la Argentina, su voluntad de atender los intereses de los mismos.



Como resultado de esas conversaciones especiales ambos gobiernos arribaron, en 1971, a un acuerdo, bajo fórmula de soberanía, para cooperar en materia de servicios aéreos y marítimos regulares; y en comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas; mientras que la Argentina asumió el compromiso de cooperar en los campos de la salud, educacional, agrícola y técnico.

Al propio tiempo, las negociaciones que versaban sobre la cuestión de fondo, trataron oficial u oficiosamente distintas fórmulas de solución. Pero a pesar de dichas negociaciones en curso y las acciones argentinas en favor de los intereses de los habitantes de las Islas que, por cierto, aliviaban las cargas de las responsabilidades de la potencia ilegalmente ocupante y administradora, el Reino Unido simultáneamente realizaba actos pretendidamente jurisdiccionales, relacionados con la exploración de los recursos naturales del área en disputa, que fueron protestados por el Gobierno argentino.

Atento a ello, en diciembre de 1976, la Asamblea General de la ONU adoptó una nueva Resolución- la número 31/49-, de significativa importancia por su contenido, por 102 votos a favor, 1 en contra (Reino Unido) y 32 abstenciones. Ésta insta a las dos partes de la disputa a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado por las Resoluciones 2065(XX) y 3160 ya mencionadas. Es el día de hoy que esta Resolución continúa siendo desoída por el Reino Unido, que persiste en el desarrollo de actividades unilaterales en el área disputada relativas, principalmente, a la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como de carácter militar.

El conflicto de 1982 no alteró la naturaleza de la controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que continuó pendiente de negociación y solución. Así lo reconoció la Asamblea General en noviembre de 1982 cuando aprobó la Resolución 37/9 y lo reiteró mediante las resoluciones 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 Y 43/25.

A partir de 1989, el examen anual de la Cuestión de las Islas Malvinas está radicado en el Comité Especial de Descolonización. Este Comité aprueba anualmente una resolución en términos semejantes a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Asimismo, en el ámbito de la ONU, se mantiene el mandato de la misión de buenos oficios del Secretario General y el tema de la Cuestión de las Islas Malvinas figura desde el año 2004 en la agenda permanente de la Asamblea General, el cual puede ser tratado previa notificación de un Estado miembro.

La reanudación de las relaciones consulares y diplomáticas ente ambos países en octubre de 1989 y febrero de 1990 fue precedida por un entendimiento sobre las condiciones en las que ambos países considerarían la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich

del Sur y los espacios marítimos circundantes. A este fin se acordó, a partir de las Declaraciones Conjuntas de Madrid de 1989 y 1990, una fórmula de reserva o salvaguarda de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que, al mismo tiempo constituye un reconocimiento por parte de ambos países sobre la existencia y contenido de la controversia de soberanía. Sin embargo, la cuestión de la soberanía, tema central de la disputa, no ha podido aún ser abordada debido a la negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre esta materia. El Reino Unido insiste en su posición rechazando las reiteradas exhortaciones de la Argentina, de las Naciones Unidas, del GRUPO de los 77 más CHINA, de la comunidad internacional toda, de los organismos regionales (OEA, MERCOSUR, UNASUR, CELAC) de las Cumbres Iberoamericanas entre otros foros multilaterales. El Reino Unido une a su rechazo a la reanudación de las negociaciones la invocación de un pretendido derecho a la autodeterminación por parte de la población de las Islas que es inaplicable al caso y que ha sido reiteradamente rechazada por las Naciones Unidas. Ello es así porque la Organización entendió que una población transplantada por la Potencia colonial, como es la población de las Islas Malvinas, no es un pueblo con derecho a la libre determinación ya que no se diferencia del pueblo de la metrópoli.

Resoluciones y  
Declaraciones  
Relativas a la Cuestión  
de las Islas Malvinas



# Organización de las Naciones Unidas (ONU)



# Resoluciones de la Asamblea General

## Asamblea General - Cuadragésimo tercer periodo de sesiones 43/25. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), y recibido el informe del Secretario General,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones, *Convencida* de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permitiría reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

*1. Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

*2. Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

*3. Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

*4. Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

*54a. sesión plenaria  
17 de noviembre de 1988*

## Asamblea General - Cuadragésimo segundo período de sesiones 42/19. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

*Convencida* de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

*1. Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

*2. Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

*3. Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

*4. Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

*72a. sesión plenaria*

*17 de noviembre de 1987*



## Asamblea General - Cuadragésimo primer período de sesiones 41/40. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

*Convencida* de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

*1. Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

*2. Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

*3. Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

*4. Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)."

*84a. sesión plenaria*

*25 de noviembre de 1986*

## Asamblea General - Cuadragésimo período de sesiones 40/21. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

*Convencida* de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;
2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;
3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

*95a. sesión plenaria*

*27 de noviembre de 1985*

## 39/6. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982 y 38/12 de 16 de noviembre de 1983, así como las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos y recordando que, a este respecto, la Asamblea General reiteradamente ha pedido a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Observando con preocupación* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX), aquella prolongada controversia aún no ha sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido resuelvan todas sus diferencias, de acuerdo con los ideales de las Naciones Unidas de paz y amistad entre los pueblos,

*Tomando nota* del comunicado emitido por los representantes del Gobierno de Suiza y del Gobierno del Brasil en Berna el 20 de julio de 1984,

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9 y 38/12,

*1. Reitera su petición* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

*2. Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a

las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

*46a. sesión plenaria*

*1 de noviembre de 1984*

## Asamblea General - Trigésimo octavo período de sesiones 38/12. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 10 de diciembre de 1976 y 37/9 de 4 de noviembre de 1982,

*Recordando asimismo* las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

*Habiendo recibido* el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios,

*Lamentando* la falta de progreso en el cumplimiento de su resolución 37/9,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Tomando en cuenta* la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas,

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 37/9,

*Reafirmando asimismo* los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

1. *Reitera su petición* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 37/9 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 supra, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)”

*59a. sesión plenaria*

*16 de noviembre de 1983*

## Asamblea General - Trigésimo séptimo período de sesiones 37/9. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General.*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 31/49 de 10 de diciembre de 1976,

*Recordando asimismo* las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

*Tomando en cuenta* la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas,

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX) Y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General,

*Reafirmando asimismo* los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

1. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas apropiadas;
3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

*55a. sesión plenaria*

*4 de noviembre de 1982*

## VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión 31/49. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

*Teniendo presentes* los párrafos relacionados con esta cuestión contenidos en la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, y en la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976,

*Teniendo en cuenta* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio;
2. *Expresa su reconocimiento* por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas;
3. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General;
4. *Insta* a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas;
5. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible acerca de los resultados de las negociaciones.

*85a. sesión plenaria*

*1° de diciembre de 1976*

## Asamblea General - Vigésimo octavo período de sesiones 3160 (XXVIII). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General,*

*Habiendo estudiado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando asimismo* su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, que invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Malvinas (Falkland), teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland),

*Gravemente preocupada* por el hecho de que han transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones,

*Consciente* de que la resolución 2065 (XX) indica que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido con respecto a dichas Islas,

*Expresando su reconocimiento* por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, la resolución aprobada por el Comité Especial el 21 de agosto de 1973 en relación con el Territorio;

2. *Declara* la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas (Falkland);



3. *Insta* en consecuencia a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial;

4. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar en el vigésimo noveno período de sesiones, acerca de los resultados de las negociaciones encomendadas.

*2202a. sesión plenaria*

*14 de diciembre de 1973*

## Asamblea General – Vigésimo período de sesiones 2065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Teniendo en cuenta* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

*Considerando* que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Tomando nota* de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1. *Invita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al

problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

2. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

*1398a. sesión plenaria,*

*16 de diciembre de 1965*

## Resolución 1514 (xv), declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>1</sup>

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

---

1. Asamblea General de las Naciones Unidas, "Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales." 4 de diciembre de 1960.

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

A dicho efecto,

Declara que:

1. La sujeción de los pueblos a una subyugación, de nación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.
2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de preparación en el orden político, económico, social y educativo no deberá servir de pretexto para retrasar la independencia.
4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ello, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.
5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus derechos libremente expresados y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.
6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

# Resoluciones del Comité de Descolonización

## Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

A/AC.109/2013/L.7

17 de junio de 2013

### Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/

AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011 y la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)  
Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela  
(República Bolivariana de): proyecto de resolución

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010 y la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta, *Consciente*



del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de

las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2011/L.7  
14 de junio de 2011

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/

AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009 y la resolución aprobada el 24 de junio de 2010; las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2010/L.15  
18 de junio de 2010

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre

de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008 y la resolución aprobada el 18 de junio de 2009; y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004, la resolución adoptada el 15 de junio de 2005, la resolución adoptada el 15 de junio de 2006, la resolución adoptada el 21 de junio de 2007 y la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República

Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;



5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2008/L.8  
3 de junio de 2008

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/1756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/1793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/

AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2005 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2006 y la resolución adoptada el 21 de junio de 2007 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión *Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando la importancia* de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Reafirmando la necesidad* de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*1. Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

*2. Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

*3. Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas

Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/119 Y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2007/L.8  
12 de junio de 2007

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/

AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2005 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2006 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando la importancia* de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Reafirmando la necesidad* de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2006/L.8  
6 de junio de 2006

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de

1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001,

A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2005 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión

de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2005/L.8  
8 de junio de 2005

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, y A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, y la resolución adoptada el 18 de junio de 2004 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la



población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo octavo noveno período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002 y A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea

General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; 2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la Argentina en ocasión del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 16 de junio de 2003

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, y A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a

las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2002/25  
20 de junio de 2002

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 19 de junio de 2002

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000 y A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad

posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2001/25  
11 de julio de 2001

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 29 de junio de 2001

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987 y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12



de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999 y A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión de la Asamblea del Milenio y por el Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos

de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2000/23  
12 de julio de 2000

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su 8a sesión, celebrada el 11 de julio de 2000

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de

noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998 y A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

*Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/1999/23  
1º de julio de 1999

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 10ª sesión, celebrada el 1º de julio de 1999

*El Comité Especial,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Consciente* de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre

de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982, *Lamentando* que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

*Consciente* del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Expresando su preocupación* por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

*Reafirmando* los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

*Destacando* la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las

Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2122  
9 de julio de 1998

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1492ª sesión, celebrada el 6 de julio de 1998

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987 y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, y A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982, A/AC.109/2122

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas Islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.



## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1474ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1997

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087 de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132 de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169 de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003 de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033 de 13 de julio de 1995 y A/AC.109/2062 de 22 de julio de 1996 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas Islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1457ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994 y A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982, Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esa situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina en ocasión del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio apoyo internacional a favor de una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1446ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1995

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993 y A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar el reinicio de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución adoptada por el Comité Especial en su 143º sesión celebrada el 12 de julio de 1994

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987, y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087 de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132 de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169 de 14 de julio de 1993 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982, Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina en ocasión del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.



## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1420ª sesión, celebrada el 14 de julio de 1993

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087 de 14 de agosto de 1991 y A/AC.109/1132 de 29 de julio de 1992, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina con ocasión del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1408a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1992

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 10 de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 10 de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 10 de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990 y A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, Y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina con ocasión del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;
3. Deplora que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 Y 43/25;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1394a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988 de la Asamblea General, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989 y A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990, y las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al

uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la Argentina ha reiterado, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, su voluntad de cumplir plenamente con las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 Y 43/25; encontrar a la mayor brevedad posible una solución
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1370a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1990

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 10 de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 10 de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988 y A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Tomando nota con interés del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido, y de los acuerdos contenidos en las

Declaraciones argentino-británicas dadas en Madrid el 19 de octubre de 1989 <sup>1/</sup> y el 15 de febrero de 1990 <sup>2/</sup>,

Considerando que el nuevo proceso de diálogo y cooperación entre la Argentina y el Reino Unido deberá facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido a afianzar el actual proceso de diálogo y cooperación bilateral mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General.



## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 10 de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 10 de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 10 de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987 y A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40 Y 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1339a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1988

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986- y 42/19 de 17 de noviembre de 1987, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986 y A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la

población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40 Y 42/19;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985 y 41/40 de 25 de noviembre de 1986 de la Asamblea General y sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985 y A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986 y las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esta prolongada disputa aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no ha comenzado la implementación de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21 Y 41/40 de la Asamblea General; 5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la “Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)” con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas, Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984 y 40/21 de 27 de noviembre de 1985 de la Asamblea General y sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984 y A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985 y las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX), esta prolongada disputa aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales, Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no ha comenzado la implementación de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 Y 40/21 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la “Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)” con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.



## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

### Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1285ª. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1985

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983 y 39/6, de 1º de noviembre de 1984 de la Asamblea General y sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983 y A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984 y las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Lamentando que no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX), esta prolongada disputa aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

Observando con preocupación que la militarización del área por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte atenta contra el clima de confianza que debería prevalecer para la reanudación de las negociaciones,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por las resoluciones 37/9, 38/12 Y 39/6 de la Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9, 38/12 Y 39/6,

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que la reanudación de las negociaciones recomendadas por la Asamblea General no haya podido tener lugar aún, a raíz de la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a tratar el tema de la soberanía dentro de una negociación global;

4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12 Y 39/6 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 de las resoluciones 37/9, 38/12 Y 39/6 de la Asamblea General;

6. Decide mantener en examen la "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982 y 38/12 de 16 de noviembre de 1983 de la Asamblea General y su resolución A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983,

Observando con preocupación que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX) Y a pesar de que la existencia de la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) fue reconocida por la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en negociaciones anteriores, esta prolongada controversia aún no ha sido resuelta y el proceso de negociación no se ha reanudado todavía,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a aquella disputa,

Tomando nota del comunicado emitido por el Gobierno de Suiza y representantes del Gobierno del Brasil en Berna el 20 de julio de 1984, así como de la carta del Gobierno de la Argentina al Secretario General de 23 de julio del mismo año,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Señalando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por las resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9 y 38/12,

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica de la disputa de soberanía que continúa entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha manifestado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9 y 38/12 de la Asamblea General;

4. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 de las resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General;

5. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

## Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1239ª. sesión, celebrada el 1º de septiembre de 1983

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre

de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976 y 37/9 de 4 de noviembre de 1982 de la Asamblea General,

Recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), erradicando de esa forma una causa de grave preocupación para la región latinoamericana,

Tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 37/9,

Reafirmando asimismo los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

1. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 Y 37/9 de la Asamblea General;
2. Expresa su apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General sobre la base de la resolución 37/9 de la Asamblea General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 de dicha resolución;
3. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) sujeta a las directrices que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.



# Organización de los Estados Americanos (OEA)





## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 6 de junio de 2013)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aun reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia. DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos periodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 70 (XLII-O/12)

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2012)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de la soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible

aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 67 (XLI-O/11)

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su

satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos (OEA) en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de las decisiones adoptadas por este mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea General de la OEA; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar

explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 61 (XXXIX-O/09)

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 58 (XXXVIII-O/08)

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.



## La Cuestión de las Islas Malvinas

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES.655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar

explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 48 (XXXVI-O/06)

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y la Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93), en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos,

comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 44 (XXXV-O/05)

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2005)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo; CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina; EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 38 (XXXIV-O/04)

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2004)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito o que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Declaración aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y la declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo; CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2002)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo; CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva a favor de los habitantes de las islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la cuestión de las islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO la resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.



## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2000)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas;

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 1999)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de relaciones diplomáticas entre ambos países y que en su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las islas Malvinas;

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia,

DECIDE continuar examinando la cuestión de las islas Malvinas en sus sucesivos períodos de sesiones hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Declaración aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente, sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la quinta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 1997)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la Resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 1996)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la Resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la novena sesión plenaria, celebrada el 9 de junio de 1995)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la Resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y que en su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas,

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la décima sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 1994)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90), en la que expresó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países, y su declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93), en que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas,

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la décima sesión plenaria, celebrada el 11 de junio de 1993)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA su reiterada declaración de que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema interés hemisférico permanente;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90), del 8 de junio de 1990, en la que expresó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y su declaración AG/DEC. 2 (XXII-O/92), en que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales entre ambos países;

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, RECIBE CON BENEPLACITO la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de explorar las maneras pacíficas posibles de solución de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas,

RECUERDA su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía; y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.



## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 23 de mayo de 1992)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA su reiterada declaración de que la cuestión de las islas Malvinas constituye un tema de interés hemisférico permanente;

DESTACANDO el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte luego de la reanudación de sus relaciones diplomáticas, que fuera recibida con satisfacción por esta Asamblea General mediante la resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90), del 8 de junio de 1990, y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina,

RECIBE con beneplácito la voluntad del Gobierno argentino de explorar las maneras pacíficas posibles de solución de la controversia y, particularmente, sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las islas Malvinas,

RECUERDA su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988; pide a los gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía; y decide continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

## La Cuestión de las Islas Malvinas

(Resolución aprobada en 1ª undécima sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 1991)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA su reiterada declaración de que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de interés hemisférico permanente;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90), del 8 de junio de 1990, en la que expresó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e instó a ambas partes a continuar las negociaciones, renovando sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva a todas sus diferencias;

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del señor Representante de la República Argentina, y CONSIDERANDO que desde su último período de sesiones se han producido avances en muchos aspectos de las relaciones entre ambos países, que no se extienden a la cuestión de las Islas Malvinas, RECUERDA su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y decide continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

## Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 1990)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de interés hemisférico permanente;

RECORDANDO la declaración contenida en su resolución AG/RES. 984 (XIX-O/89), del 18 de noviembre de 1989;

TOMANDO NOTA de la Declaración conjunta de las Delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, emitida en Madrid el 15 de febrero de 1990 (AG/doc.2536/90), y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del señor Representante de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e insta a ambas partes a continuar las negociaciones renovando sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva a todas sus diferencias, y decide continuar examinando esta cuestión en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

**Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas  
(Resolución aprobada en la novena sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre  
de 1989)**

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA que la cuestión de las islas Malvinas constituye un tema de interés hemisférico permanente;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), del 17 de noviembre de 1988;

TOMANDO NOTA de la "Declaración de las Delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", del 19 de octubre de 1989 (AG/doc.2432/89), y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del señor Representante de la República Argentina,

DECLARA:

Manifiestar su satisfacción por el reinicio del diálogo entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, instar a ambas partes a proseguir sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva a todas sus diferencias y continuar examinando esta cuestión en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

## La Cuestión de las Islas Malvinas (Resolución aprobada en la decimotercera sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1988)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y afecta aún seriamente la paz y la seguridad del continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado en el trigésimo octavo y el trigésimo noveno períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 10 de noviembre de 1984;

Que el cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaron, con relación a la cuestión de las Islas Malvinas, motivo de la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las resoluciones 40/21 del 27 de noviembre de 1985, 41/40 del 25 de noviembre de 1986 y 42/19 del 17 de noviembre de 1987, mediante las cuales se exhorta a

ambos Gobiernos a que resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, en sus duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo períodos ordinarios de sesiones, las resoluciones 595, 669, 700, 765, 815 Y 872, respectivamente, por las que se instó a las partes a dar cumplimiento a las resoluciones 37/9, 38/12, 39/6, 40/21 y 41/40 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó el 11 de noviembre de 1986 la resolución 459 titulada “Profunda preocupación por la Declaración sobre Pesquería en el Atlántico Sudoccidental emitida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 29 de octubre de 1986”;

Que el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la “Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, adoptó el 11 de agosto de 1988 la resolución A/AC.109/1972 a los mismos fines que las anteriores mencionadas, y que la cuestión de las Islas Malvinas será considerada nuevamente en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de esa Organización, y

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aún no ha sido resuelta,

#### RESUELVE:

1. Expresar su respaldo a las resoluciones 40/21, 41/40 y 42/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reiterar su apoyo a las resoluciones 37/9, 38/12 Y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión de las Islas Malvinas y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.
2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Manifiestar su profunda preocupación por elemento de tensión y conflicto potencial introducido por la declaración británica del 29 de octubre de 1986.

4. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.

6. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos periodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

AG/RES. 872 (XVII-o/87)

## La Cuestión de las Islas Malvinas

(Resolución aprobada en la décima sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1987)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y afecta aún seriamente la paz y la seguridad del continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado en el trigésimo octavo y

trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 1º de noviembre de 1984;

Que el cuadragésimo y el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaron, con relación a la cuestión de las Islas Malvinas, motivo de la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las resoluciones 40/21 del 27 de noviembre de 1985 y 41/40 del 25 de noviembre de 1986, mediante las cuales se exhorta a ambos Gobiernos a que resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, en sus duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto períodos ordinarios de sesiones, las Resoluciones 595, 669, 700, 765 y 815 respectivamente, por las que se instó a las Partes a dar cumplimiento a las Resoluciones 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la “Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, adoptó el 14 de agosto de 1987 la resolución A/AC.109/930 a los mismos fines que las anteriores mencionadas, y que la cuestión de las Islas Malvinas será considerada nuevamente en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de esa organización;

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aun no ha sido resuelta, y Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó el 11 de noviembre de 1986 la resolución 459 titulada “Profunda preocupación por la Declaración sobre Pesquería en el Atlántico Sudoccidental emitida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 29 de octubre de 1986”,

RESUELVE:

1. Expresar su respaldo a las resoluciones 40/21 y 41/40 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reiterar su apoyo a las resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión de las Islas Malvinas y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las Partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.



2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Manifestar su profunda preocupación por el elemento de tensión y conflicto potencial introducido por la declaración británica del 29 de octubre de 1986.
4. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada
5. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

AG/RES. 815 (XVI-O/86)

## La Cuestión de las Islas Malvinas

(Resolución aprobada en la novena sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1986)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afecta y afecta aun seriamente la paz y la seguridad del continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que el trigésimoséptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la Resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se exhorta a una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado por los trigésimoctavo y trigésimonoveno períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus Resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 1.º de noviembre de 1984;

Que el cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó con relación a la Cuestión de las Islas Malvinas, motivo de la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Resolución 40/21 de fecha 27 de noviembre de 1985, mediante la cual se exhorta a ambos gobiernos a que resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas aprobó,

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en sus duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto ordinarios de sesiones, las resoluciones 595, 669, 700 y 765, períodos respectivamente, por las que se instó a las partes a dar cumplimiento a las resoluciones 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que el “Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales” de las Naciones Unidas adoptó el 14 de agosto de 1986 la Resolución A/AC.109/85 a los mismos fines que las anteriormente mencionadas, y que la cuestión de las Islas Malvinas será considerada nuevamente por el cuadragésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de esa Organización, y

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aun no ha sido resuelta,

RESUELVE:

1. Reafirmar su respaldo a la Resolución 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reiterar su apoyo a las Resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a esta cuestión, y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que

continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.

2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.

3. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha Organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.

4. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos hasta su solución definitiva.

AG/RES. 765 (XV-o/8S)

## La Cuestión de las Islas Malvinas

(Resolución aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1985)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que subsiste en el Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y aún afecta seriamente la paz y la seguridad del continente americano;

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la

resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se exhorta a una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado por los trigésimo octavo y trigésimo noveno períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 1º de noviembre de 1984;

Que el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con relación a la cuestión de las Islas Malvinas, motivo de la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la resolución 40/21 de fecha 27 de noviembre de 1985 mediante la cual se exhorta a que ambos gobiernos resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, en sus duodécimo, decimotercero y decimocuarto períodos ordinarios de sesiones, las resoluciones A/RES. 595 (XII-O/82), AG/RES. 669 (XIII-O/83) y AG/RES. 700 (XIV-O/84) respectivamente, por las que se instó a las partes a dar cumplimiento a las resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aun no ha sido resuelta,

RESUELVE:

1. Expresar su respaldo a la resolución 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reiterar su apoyo a las resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a esta cuestión y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.
2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.
4. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

## La Cuestión de las Islas Malvinas

(Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1984)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y afecta aún, seriamente la paz y la seguridad del Continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la XX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que la 37ª Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la Resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se exhorta a una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado por las 38ª y 39ª Asambleas Generales de las Naciones Unidas en sus Resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 1º de noviembre de 1984;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, en sus duodécimo y decimotercer períodos ordinarios de sesiones, las resoluciones 595 y 669, respectivamente, por las que se instó a las partes a dar cumplimiento a las Resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aún no ha sido resuelta;

Que se ha tomado nota, con especial atención, del comunicado emitido por el Gobierno de Suiza y

representantes del Gobierno de Brasil el 20 de julio de 1984, así como de la nota que el Gobierno de la Argentina cursara al Presidente del Consejo Permanente de la OEA el 30 de julio del mismo año,

RESUELVE:

1. Expresar su apoyo alas Resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a esta cuestión y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.
2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha Organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.
4. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

## La Cuestión de las Islas Malvinas

(Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1983)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS:

Los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4° del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que han puesto en evidencia la existencia de una situación que afectó y afecta aún, seriamente, la paz y la seguridad del continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores han considerado integralmente dichos acontecimientos y se han pronunciado al respecto, habiendo asimismo exhortado a las Partes en la disputa en el Atlántico Sur a buscar una solución pacífica a la misma;

Que la 37a. Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados Americanos aprobó, con relación a dicha disputa de soberanía, la Resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se exhorta a una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su duodécimo período ordinario de sesiones aprobó la resolución AG/RES. 595 (XII-O/82) por la que se insta a las Partes al cumplimiento de la Resolución 37/9 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que la 38a. Asamblea General de las Naciones Unidas ha reiterado recientemente aquella exhortación, mediante la Resolución 38/12 de fecha 16 de noviembre de 1983, y

Que no obstante, el informe del Secretario General de las Naciones Unidas elevado a la Asamblea General de esa Organización de conformidad con la citada Resolución 37/9 refleja la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones,

RESUELVE:

1. Reiterar su apoyo a las resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General de las Naciones

Unidas, mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que reanuden las negociaciones con el propósito de encontrar, a la mayor brevedad, una solución pacífica a la disputa de soberanía, y solicitar al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios a fin de asistir a las Partes en el cumplimiento de dichas resoluciones.

2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.

3. Transmitir esta resolución tanto al Presidente de la Asamblea General como al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a una situación que afecta la paz y la seguridad del Continente.

4. Continuar examinando esta cuestión en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

AG/RES. 595 (XII-O/82)

## Resolución en el Tema 20 La Cuestión de las Islas Malvinas (Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1982)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, han provocado una situación que afectó y afecta aún, seriamente, la paz y la seguridad del Continente americano; y

Que en relación con dichos acontecimientos, el Consejo permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores han considerado integralmente los mismos, habiendo asimismo exhortado a las Partes en la disputa en el Atlántico Sur, a buscar una solución pacífica, y



CONSIDERANDO:

Que la trigésimoséptima Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, ha aprobado recientemente, con relación a dicha disputa de soberanía, la resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, y

Que la citada resolución de las Naciones Unidas exhorta asimismo a una solución pacífica a la disputa,

RESUELVE:

1. Expresar su apoyo a la resolución 37/9 de la trigésimoséptima Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 4 de noviembre de 1982 mediante la cual se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que reanuden las negociaciones con el propósito de encontrar, a la mayor brevedad, una solución pacífica a la disputa de soberanía, y se solicita al Secretario General que emprenda una misión de buenos oficios a fin de asistir a las Partes en el cumplimiento de dicha resolución.
2. Exhortar a las Partes en la disputa al cumplimiento de la citada resolución.
3. Transmitir esta resolución al conocimiento del Presidente de la Asamblea General y del Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a una situación que afecta la paz y la seguridad del Continente.



# Mercado Común del Sur (MERCOSUR)



## Comunicado Conjunto de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados emitido en ocasión de la XLV Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Montevideo el 11 y 12 de julio de 2013, respectivamente:

Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo acordado en las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance, cuanto antes, una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reafirmaron que la presencia militar, así como la realización de ejercicios militares, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica para la disputa de soberanía y reiteraron su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales británicas que incluyen, entre otras, la explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área en controversia. En este sentido, reconocieron el derecho que asiste a la República Argentina para adoptar las acciones legales implementadas en el ámbito de su legislación contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos en dicha área.

Reiteraron los compromisos contenidos en la Declaración de Mendoza, el 29 de junio de 2012, sobre intercambio de información entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre barcos o artefactos navales vinculados a la cuestión de las Islas Malvinas.

Montevideo, 11 y 12 de julio de 2013

## Declaración de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

### XLIV Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR

Las Presidentas y Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, en conocimiento del anuncio de la celebración de un referéndum en las Islas Malvinas, manifiestan que éste en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas, y que su eventual resultado no pone fin a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Los orígenes de dicha disputa y su carácter colonial no pueden ser ignorados, así como tampoco las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas, que la encuadran dentro de la Resolución 1514 (XV) y que establecen claramente el modo de solucionarla, cual es, la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Asimismo, resulta aplicable la Resolución 31/49 que insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso relativo a la disputa de soberanía.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados destacan que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1985, rechazó por amplia mayoría la incorporación del principio de libre determinación a la resolución relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Las Presidentas y Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Brasilia, 7 de diciembre de 2012

Declaración de los Presidentes del MERCOSUR sobre el mecanismo de Intercambio de Información entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Buques o Artefactos Navales vinculados a la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado en ocasión de la XLIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebrada en la Ciudad de Mendoza el 29 de junio de 2012.

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados del MERCOSUR,

CONSIDERANDO

Que los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados han reafirmado su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas;

Que los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados han expresado su rechazo a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actividades que están en abierta oposición a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la AGNU;

Los compromisos oportunamente asumidos en las Declaraciones y Comunicados de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados respecto a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina, así como a impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

DECLARAN:

Art. 1. Su compromiso de intercambiar la información disponible, de conformidad con el Derecho Internacional, los acuerdos internacionales vigentes y las respectivas legislaciones internas, sobre:

a) buques o artefactos navales con derroteros que incluyan a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina.

b) la adopción de las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de buques o artefactos navales que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Art. 2. La información indicada en el artículo 1º disponible en los ámbitos nacionales competentes será circulada a través de las respectivas cancillerías.

Mendoza, 29 de junio de 2012.”

## Comunicado Conjunto de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el día 29 de junio de 2012, en ocasión de la XLIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común:

Comprometidos con la decisión estratégica de integrarse para fortalecer la democracia, el orden constitucional y el estado de derecho; para promover el respeto irrestricto de los derechos humanos; y para consolidar a la región como una zona de paz.

Participes en un proyecto de “integración profunda y solidaria”, basado en valores compartidos y en una historia común, orientado a garantizar la igualdad de condiciones de acceso a la educación, el trabajo y la salud; a superar las asimetrías, potenciar el desarrollo sostenible de la región como un todo y fortalecer su presencia internacional.

Persuadidos de la necesidad de profundizar desde una perspectiva multidimensional la adopción e implementación de políticas públicas destinadas a la erradicación de la pobreza y a garantizar la inclusión social, política, productiva y económica de nuestros pueblos.

Convencidos de que el proceso de integración regional ha permitido hacer frente - de manera coordinada y con modelos propios - a los desafíos que plantea el contexto externo, en particular evitando que la crisis financiera internacional tuviese incidencia directa en la región y resguardando especialmente a los sectores más vulnerables de la población.

REAFIRMARON:

“...19. Los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.



Que la presencia militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes; es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la disputa de soberanía y reiteraron su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales británicas en la zona disputada que incluyen, entre otras, la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área bajo controversia así como la realización de ejercicios militares, las que vulneran las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, especialmente la Resolución 31/49. Que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las Decisiones de Asociación de Ultramar resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas sobre tales territorios. Su pleno apoyo a la Resolución aprobada por consenso el 14 de junio pasado por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas . Resaltaron la participación en ese marco, de la Sra. Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, como una nueva muestra de la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para reanudar las negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña y alcanzar una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial. Reafirmaron que todos los miembros deben respetar las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).”

Mendoza, Argentina, 29 de junio de 2012

**Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas, emitida en ocasión de la XLII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Montevideo el 19 y 20 de diciembre de 2011, respectivamente:**

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reiteraron el compromiso oportunamente asumido de adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Aquellas embarcaciones que hubiesen sido rechazadas previamente en su acceso a algún puerto de la región, evitaran solicitar el ingreso a otros puertos de los demás Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados mientras sean portadoras de dicha bandera. En caso contrario, se aplicara a esa nave igual medida que la contemplada en el primer párrafo de la presente declaración, de conformidad con el Derecho Internacional y la respectiva legislación interna.

Montevideo, 20 de diciembre de 2011

Declaración Especial de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre las Malvinas, emitida en ocasión de la XLI Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Asunción el 28 y 29 de junio de 2011, respectivamente:

### Comunicado de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre las Declaraciones del Gobierno Británico Respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados rechazaron enérgicamente las lamentables declaraciones del Ministro de Defensa británico respecto a la disposición de aviones de combate y poder naval en la zona de las Islas Malvinas.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados señalaron que con declaraciones de este tenor, el Reino Unido continúa desoyendo los reiterados llamados de la comunidad internacional de sentarse a negociar con la República Argentina para resolver la disputa de soberanía, de conformidad con las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Comité Especial de Descolonización y de la Organización de los Estados Americanos.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados afirmaron que las citadas declaraciones ponen de manifiesto, una vez más, una actitud que contrasta con la firme decisión de la región de acompañar a la República Argentina en su permanente búsqueda, por la vía del diálogo, de una solución pacífica a la disputa de soberanía.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reiteraron su respaldo a los legítimos e imprescriptibles derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Asunción, Paraguay, 28 y 29 de junio de 2011

## Declaración Especial de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Malvinas

La Presidenta y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en ocasión de la XL Reunión del Consejo del Mercado Común:

1.- Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile” (Potrero de los Funes, República Argentina) y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la “Cuestión de las Islas Malvinas.”

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con las resoluciones de las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

2.- Reiteraron, además, su rechazo a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte, actividades que están en abierta oposición a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la AGNU que insta a las dos partes a que se abstengan adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Recordaron las Declaraciones aprobadas en la Cumbre de América Latina y el Caribe y Grupo de Río (Cancún); UNASUR (Los Cardales y Guyana) y MERCOSUR (San Juan) y reafirmaron su compromiso de adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolean la bandera ilegal de las Islas.

Reafirmaron, en el marco de los acuerdos internacionales vigentes, su compromiso de informar al Gobierno Argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarbúricas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden.

3.- Ratificaron las declaraciones del MERCOSUR, UNASUR y Grupo de Río, por medio de las cuales sus Gobiernos han expresado su formal y enérgica protesta por la decisión adoptada por el Gobierno del Reino Unido de llevar a cabo ejercicios militares, incluyendo disparos de misiles desde las Islas Malvinas.

Recordaron, también, la declaración de la Cumbre Iberoamericana en el sentido que dichos ejercicios militares, al tiempo que vulneran la Resolución 31/49 de la AGNU se contraponen al cabal cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), y resultan incompatibles con la política de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la controversia de soberanía entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Teniendo en cuenta lo arriba mencionado, reafirmaron su firme rechazo a los referidos ejercicios militares y, en el contexto del llamado realizado en la 88° Reunión del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, el 3 de diciembre pasado, exhortaron al Reino Unido al estricto cumplimiento de las normas internacionales de seguridad de la navegación de esa Organización.

Foz de Iguazú, 17 de diciembre de 2010

Comunicado conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, emitido en ocasión de la XL Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Foz de Iguazú el 16 y 17 de diciembre de 2010, respectivamente:

### Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte y Estados Asociados del MERCOSUR

1. La Presidente y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reunidos en la ciudad de Foz do Iguacu, Brasil, el día 17 de diciembre de 2010, en ocasión del XL Reunión del Consejo del Mercado Común

52. Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con las resoluciones de las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar, resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

## VIII Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común:

### Declaración del MERCOSUR sobre Actividades Militares del Reino Unido en las Islas Malvinas

Los Cancilleres del MERCOSUR reunidos en ocasión de la XXVI Reunión Ordinaria del Parlamento del MERCOSUR, en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de octubre de 2010, ratifican las declaraciones de la UNASUR y del Grupo de Río, por medio de las cuales sus Gobiernos han expresado su formal y enérgica protesta por la decisión adoptada por el Gobierno del Reino Unido de llevar a cabo ejercicios militares, incluyendo disparos de misiles desde las Islas Malvinas.

Expresan, asimismo, su rechazo a las declaraciones y explicaciones formuladas recientemente por fuentes británicas a la prensa indicando que se trataría de ejercicios rutinarios que el Reino Unido habría llevado a cabo semestralmente durante más de 20 años en las Islas Malvinas.

En ese marco, manifiestan su preocupación ante la conducta británica que implicaría una violación de las normas de seguridad de la navegación adoptadas en el marco de la OMI.

Montevideo, Uruguay, 18 de octubre de 2010

## Declaración Especial de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre la Exploración de Recursos Naturales no Renovables en la Plataforma Continental Argentina

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en ocasión de la XXXIX Reunión del Consejo del Mercado Común, reiteran su rechazo a las actividades de exploración de recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte.

Estas actividades están en abierta oposición a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Asimismo, recuerdan el Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental, aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero de 2010 y la Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas de la UNASUR, emitida en Los Cardales, provincia de Buenos Aires, el 4 de mayo de 2010.

En el marco de lo antes expuesto, los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR, de conformidad con el derecho internacional, el derecho del mar y las normas nacionales respectivas, se comprometen a no facilitar las actividades de naves que tengan por fin apoyar de manera directa las actividades hidrocarburíferas que afecten los derechos de la República Argentina en su plataforma continental.

San Juan, República Argentina, 3 de agosto de 2010



## Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados emitido en ocasión de la XXXIX Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de San Juan el 2 y 3 de agosto de 2010, respectivamente:

### Comunicado Conjunto de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados

La Presidenta y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de San Juan, República Argentina, el día 3 de agosto de 2010, en ocasión de la XXXIX Reunión del Consejo del Mercado Común:

24. Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar, resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

San Juan, Argentina, 3 de agosto de 2010

## Comunicado Conjunto de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 8 de diciembre de 2009, en ocasión de la XXXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común:

20. Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar, resultan incompatibles con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

Montevideo, Uruguay, 8 de diciembre de 2009

## Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados emitido en la ciudad de Asunción, en ocasión de la XXXVII Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR celebrada en Asunción el 24 de julio de 2009:

### Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados

22. Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que se denominará en el futuro Tratado sobre Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar de la Unión Europea, resultan incompatibles con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

Asunción, Paraguay, 24 de Julio de 2009

**Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados emitido en Salvador, Bahía, en ocasión de la XXXVI Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR celebrada en Costa do Sauipe el 16 de diciembre de 2008.**

12. Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUL, de la República de Bolivia y la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración sobre Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión o de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además, que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que se denominará en el futuro Tratado sobre Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar de la Unión Europea, resultan incompatibles con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

Costa do Sauipe, Brasil, 16 de diciembre de 2008

Los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de San Miguel de Tucumán, el 1° de julio de 2008, en ocasión de la XXXV Reunión del Consejo del Mercado Común:

29. Renuevan su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada "Declaración sobre Malvinas", y reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las referidas islas.

Asimismo, destacan que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recuerdan el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes alcance a la mayor brevedad una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de Estados Americanos.

Reiteran, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de Asociación de los Países y Territorios de Ultramar resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

San Miguel de Tucumán, Argentina, 1 de julio de 2008

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Montevideo, el 18 de diciembre de 2007, en ocasión de la XXXIV Reunión del Consejo del Mercado Común:

19. Renuevan su compromiso con la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes -Argentina-, denominada “Declaración sobre Malvinas”, reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacan que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recuerdan el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance a la mayor brevedad posible una solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Montevideo, Uruguay, 18 de diciembre de 2007

## Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, en la XXXIV Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR celebrada en Montevideo entre el 17 y 18 de diciembre de 2007

36. Renuevan su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes -Argentina-, denominada Declaración sobre Malvinas, reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las referidas Islas.

Asimismo, destacan que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recuerdan el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance a la mayor brevedad posible una solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Montevideo, Uruguay, 18 de diciembre de 2007

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Asunción, el 29 de junio de 2007, en ocasión de la XXXIII Reunión del Consejo del Mercado Común:

35. Renuevan su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, denominada Declaración sobre Malvinas, reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, reafirman el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance a la mayor brevedad posible una solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido, destacan la permanente disposición de la Argentina a reanudar las negociaciones bilaterales sobre soberanía tendientes a encontrar una solución justa, pacífica y duradera de la controversia.

Asunción, Paraguay, 29 de junio de 2007



## Respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

El Parlamento del MERCOSUR

DECLARA:

Los parlamentarios del MERCOSUR manifiestan su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, denominada Declaración sobre Malvinas, y con todas las declaraciones posteriormente emanadas en este mismo sentido, reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Y se manifiestan de conformidad con el reiterado interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

Montevideo, 25 de junio de 2007

## Reunión Ministerial MERCOSUR - Unión Europea

### Comunicado de Prensa

En ocasión de la Reunión Ministerial MERCOSUR – Unión Europea celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, el 19 de abril de 2007, el MERCOSUR reiteró ante la contraparte comunitaria su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

En ese sentido, la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, en la persona del Canciller de la República del Paraguay, Embajador Rubén Ramírez Lezcano, solicitó que la Unión Europea, en aplicación de los principios del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas, tengo en cuenta la existencia de la disputa de soberanía entre la República argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de manera que toda referencia a dichos territorios por parte de las instituciones europeas se enmarque necesariamente bajo la forma de tratamiento que tiene la cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas. Sobre esa base se solicitó que se registre el carácter controvertido de la cuestión y se utilice la doble nomenclatura para referirse a esos territorios.

La parte europea estuvo representada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, en ejercicio de la presidencia del Consejo de la Unión Europea, Dr. Frank Walter Steinmeier, la Comisario de Relaciones Exteriores y política de Buena Vecindad de la Comisión Europea, Benita Ferrero Waldner, y el Alto Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y Seguridad Común, Javier Solana.

Santo Domingo, 19 de abril de 2007.

Los Presidentes de los Estados Parte y de los Estados Asociados del MERCOSUR, reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, los días 18 y 19 de enero de 2007, en ocasión de la XXXII Reunión del Consejo del Mercado Común:

24. Renovaron su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, denominada "Declaración sobre Malvinas", reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

Río de Janeiro, Brasil, 18 y 19 de enero de 2007

Los Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la Ciudad de Córdoba, el 21 de julio de 2006, en ocasión de la XXX Reunión del Consejo del Mercado Común, reiteraron su firme compromiso con los valores de la integración, la paz, el fortalecimiento del multilateralismo, el desarrollo, la democracia y los derechos humanos, y manifestaron su satisfacción por el progreso que evidencia el bloque regional, tanto por la incorporación de Venezuela como Estado Parte como por los avances sectoriales de cada una de las dimensiones de la integración.

En este contexto los Presidentes:

24. Renovaron su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y la República de Chile, firmado el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, denominada "Declaración sobre Malvinas", reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recordaron el interés hemisférico en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

Córdoba, Argentina, 21 de julio de 2006

## Declaración sobre Malvinas

### Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y los Presidentes de la República de Bolivia y de la República de Chile:

Celebran el clima de positivo diálogo entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, registrado durante los últimos contactos entre ambos países.

Esta muestra de madurez política es reflejo de la voluntad de cooperación y entendimiento que se viene fortaleciendo en la región y que facilita el logro de metas comunes.

Respecto a la situación en el Atlántico Sur, recuerdan lo acordado en la Declaración de Potrero de los Funes, del 25 de junio de 1996.

En ese marco, los Presidentes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, reiteran su indeclinable compromiso con la política de asegurar las comunicaciones y el tránsito de personas sin discriminación y de manera fluida y amistosa, exhortando asimismo a consolidar estos principios sin los cuales no será posible superar la situación imperante en el Atlántico Sur en materia de comunicaciones aéreas con las Islas Malvinas.

Asunción, 15 de junio de 1999

## Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile

### Declaración Sobre Malvinas

Los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y los Presidentes de la República de Bolivia y de la República de Chile, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el interés hemisferico en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre dichos territorios, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Hecha, el 25 de junio de 1996 en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina.







# Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)



## VII Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR

### Declaración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR expresan su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a esta anacrónica situación colonial.

Paramaribo, Surinam, 30 de agosto de 2013

### Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Estados Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, en conocimiento del anuncio de la celebración de un referéndum en las Islas Malvinas, manifiestan que éste en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas, y que su eventual resultado no pone fin a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Los orígenes de dicha disputa y su carácter colonial no pueden ser ignorados, así como tampoco las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas, que la encuadran dentro de la Resolución 1514 (XV) y que establecen claramente el modo de

solucionarla, cual es, la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Asimismo, resulta aplicable la Resolución 31/49 que insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso relativo a la disputa de soberanía.

Los Estados Miembros de la UNASUR destacan que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1985, rechazó por amplia mayoría la incorporación del principio de libre determinación a la resolución relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Los Estados Miembros de la UNASUR reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar – a la mayor brevedad posible – una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Lima, 30 de noviembre de 2012

## Declaración de Bogotá

### Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR

[Los Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR]

“Reconocieron las gestiones de la Secretaria General de UNASUR, María Emma Mejía, en la Cuestión de las Islas Malvinas ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, del pasado 2 de abril, ocasión en la que entregó, junto a la Presidencia Pro Tempore, la última Declaración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, del 17 de marzo de 2012, en la cual los Estados Miembros reiteran, entre

otros, el firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con lo manifestado en las demás declaraciones de UNASUR.

Bogotá, 11 de junio de 2012”

**En ocasión de la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR, realizada en Asunción, Paraguay, el 17 de marzo de 2012, los Estados miembros adoptaron una nueva Declaración sobre la Cuestión de Islas Malvinas, cuyo texto es el siguiente:**

### **Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas**

El Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas reitera el firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con lo manifestado por las Cumbres del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión, la Declaración de la UNASUR sobre Actividades Militares del Reino Unido en las Islas Malvinas, la Declaración sobre Cooperación de los Países Miembros de UNASUR sobre Movimientos Relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que incorpora el compromiso de los Estados miembros de adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas y la Declaración sobre el Desplazamiento de la Fragata HMS Montrose a las Islas Malvinas.

Lamenta que no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación, en 1965, de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, posteriormente de las resoluciones 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25; esa prolongada controversia aun no haya sido resuelta y que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía,

no se haya cumplido con el mandato descolonizador de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las Islas Malvinas.

Destaca la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano y lamenta la negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre soberanía, pretendiendo ignorar los llamamientos de la comunidad internacional.

Al respecto, destaca el compromiso asumido por el Gobierno de la Argentina en cumplimiento del mandato de las citadas resoluciones y consagrado en su Constitución Nacional de tener en cuenta los intereses y respetar el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas, conforme a los principios del Derecho Internacional.

En tal sentido, el anuncio de la participación de la señora Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner en la próxima sesión del Comité Especial de Descolonización ratifica la voluntad del gobierno argentino, expresada a su más alto nivel político, de lograr una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

Subraya que la presencia militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la disputa de soberanía y reitera su rechazo a tal presencia, así como al desarrollo de actividades unilaterales británicas en la zona disputada que incluyen, entre otras, la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina así como la realización de ejercicios militares, las que vulneran las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, especialmente la Resolución 31/49.

El Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de la UNASUR reafirma el llamado al Gobierno del Reino Unido para que, en respuesta a la plena disposición manifestada por el Gobierno de la Argentina, reanude las negociaciones con el objeto de poner fin a la mayor brevedad posible a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reitera al Secretario General la solicitud contenida en la nota de abril de 2011, firmada por la totalidad de los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la UNASUR, para que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Asunción, 17 de marzo de 2012”

## Declaración sobre el Desplazamiento de la Fragata Hms Montrose a las Islas Malvinas

Los Estados miembros de la UNASUR, en conocimiento de la comunicación emitida por fuerzas militares británicas acerca del desplazamiento de la fragata HMS Montrose al Atlántico Sur por un período de seis meses a fin de proporcionar una “presencia tranquilizadora en la región” y proteger “los intereses británicos, reiteran su rechazo a la presencia militar británica en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Como expresamente lo manifestara la UNASUR el 12 de octubre de 2010, dicha presencia militar es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la controversia de soberanía sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, en particular a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores Declaraciones, reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional, las anteriores Declaraciones y Comunicados de la UNASUR y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Asunción, 29 de octubre de 2011

## Declaración de Cooperación de los Países miembros de UNASUR sobre movimientos relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur , firmada por los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de UNASUR, en la IV Cumbre realizada en Georgetown, Guyana el 26 de noviembre de 2010.

Los Estados miembros de UNASUR de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, se comprometen a adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarboles la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Asimismo, se comprometen en el marco de los acuerdos internacionales vigentes, a informar al Gobierno Argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores Declaraciones y reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Georgetown, Guyana, 26 noviembre 2010



## Declaración UNASUR sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas, de fecha 12 de octubre de 2010:

### Declaración sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas

Los Estados miembros de UNASUR en conocimiento de la comunicación remitida por fuerzas militares británicas a las autoridades argentinas, el pasado 8 de octubre, por la que se informó sobre un proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, expresan su más formal y enérgica protesta ante la pretensión de realizar ese ejercicio militar y exigen al Gobierno británico que se abstenga de llevarlo a cabo.

Asimismo, rechazan la realización de dichos ejercicios que se contraponen totalmente a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución solo por la vía pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional y a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores Declaraciones y reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).”

## Declaración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) aprobada por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno el día 4 de mayo de 2010 en Los Cardales, Provincia de Buenos Aires:

### Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Asimismo, rechazan las actividades de exploración de recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina, que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en abierta oposición a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.”

Los Cardales, Provincia de Buenos Aires, 4 de mayo de 2010

En la 3º Cumbre presidencial de la UNASUR, todos los Presidentes firmaron un comunicado que dice lo siguiente:

### Cuestión de las Islas Malvinas

Los jefes de Estado y de Gobiernos de UNASUR reiteran su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y sus espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Quito, Ecuador, 10 de agosto de 2009.



# Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)



## Declaración especial sobre las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en La Habana, Cuba, el 29 de enero de 2014, en el marco de la Segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC),

1. Reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular la de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.
2. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.
3. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.
4. Las Jefas y Jefes de Estado agradecen la gestión del pasado 26 de marzo de 2013 de la Presidencia Pro Tempore de la CELAC conjuntamente con las Presidencias Pro Témptore de UNASUR y de MERCOSUR y el Canciller argentino Héctor Timerman, quienes mantuvieron encuentros con el Presidente del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas y el Secretario General de dicho organismo a fin de reafirmar el permanente interés de la región en que los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones relativas a la disputa de soberanía sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.
5. Al respecto, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) renuevan su firme apoyo a la misión de buenos oficios

del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y nos haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

La Habana, Cuba, 29 de enero de 2014

## Comunicado Especial sobre las Islas Malvinas

1. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Santiago, Chile, el 28 de enero de 2013, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular la de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.
2. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.
3. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.
4. Al respecto, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) solicitan a la Troika CELAC una nueva gestión ante



el Secretario General de las Naciones Unidas, señor Ban Ki-moon, para conocer el estado de avance de sus gestiones en el marco de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General, a fin de que se reanuden las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía, referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

5. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC agradecen la gestión a la Troika.

Santiago, Chile, 28 de enero de 2013

## Primera Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)

### Comunicado Especial sobre las Islas Malvinas adoptado por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC:

1. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de diciembre de 2011, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América latina y el Caribe (CALC), en particular la de la Cumbre de Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.

2. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación

mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

3. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

4. Al respecto, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC) instruyen a la Presidencia Pro Tempore a realizar una gestión ante el Señor Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, a fin de solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y nos haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

5. Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC agradecen la gestión de la Presidencia Pro Tempore.”

Caracas, Venezuela, 3 de diciembre de 2011





# Cumbres Iberoamericanas



## Comunicado Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno en la XXIII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Panamá los días 18 y 19 de octubre de 2013:

### XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Panamá en ocasión de la XXIII Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacan, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Señalan el refuerzo de la presencia militar en el área en disputa, al tiempo que vulnera la Resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.”

Panamá, 18 y 19 de octubre de 2013

## Comunicado Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno en la XXII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Cádiz, España, los días 16 y 17 de noviembre de 2012:

### XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Cádiz, España, en ocasión de la XXII Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacan, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Señalan el refuerzo de la presencia militar en el área en disputa, al tiempo que vulnera la Resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.”

Cádiz, 16 y 17 de noviembre de 2012



## Comunicado Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en la XXI Cumbre Iberoamericana, celebrada en Asunción, Paraguay, los días 28 y 29 de octubre de 2011:

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Asunción, Paraguay, en ocasión de la XXI Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacamos, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Reiteran que la realización de ejercicios militares del Gobierno del Reino Unido, incluyendo disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, al tiempo que vulneran la Resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.”

Asunción, Paraguay, 28 y 29 de octubre de 2011

## Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos reunidos en Mar del Plata, República Argentina, en ocasión de la XX Cumbre Iberoamericana:

Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacamos, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Consideran que la realización de ejercicios militares del Gobierno del Reino Unido, incluyendo disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, al tiempo que vulneran la Resolución 31/49 antes mencionada, se contraponen al cabal cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional, y resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Mar del Plata, República Argentina, el 4 de diciembre de 2010.

## Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Estoril, Portugal, entre el 29 de noviembre y el 1 de diciembre de 2009 en ocasión de la XIX Cumbre Iberoamericana:

Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Estoril, Portugal, 29 a 1 de diciembre de 2009

## Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas de la XVIII Cumbre Iberoamericana:

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en San Salvador, El Salvador, entre el 29 y el 31 de octubre de 2008 en ocasión de la XVIII Cumbre Iberoamericana:

Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

San Salvador, El Salvador, 29 a 31 de octubre de 2008

Comunicado Especial sobre el reclamo argentino para reanudar negociaciones sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas que los Cancilleres de los 22 estados de habla hispana y portuguesa de America Latina y Europa elevaron a los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en el marco de la XVII Cumbre Iberoamericana de Santiago, 8, 9 y 10 de noviembre de 2007

### Comunicado Especial sobre la soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas

La Jefa y los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos, reunidos en Santiago de Chile, en ocasión de la XVII Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.”

Santiago, Chile, 8 a 10 de noviembre de 2007

### Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, en ocasión de la XVI Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Montevideo, 5 de noviembre de 2006

## Comunicado especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Salamanca, España, en ocasión de la XV Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Salamanca, 15 de octubre de 2005

## Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en San José de Costa Rica, en ocasión de la XIV Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial

San José de Costa Rica, 20 de noviembre de 2004

## Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en ocasión de la XIII Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de noviembre de 2003

## Declaración Especial sobre las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Bávaro, República Dominicana, con ocasión de la XII Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Bávaro, 16 de noviembre de 2002

## Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Lima, con ocasión de la XI Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.

Lima, Perú, 24 de noviembre de 2001

## Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Panamá, con ocasión de la X Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.

Panamá, 18 de noviembre de 2000.

## Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países Iberoamericanos reunidos en la ciudad de La Habana, Cuba, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en las relaciones argentino-británicas con posterioridad a nuestra Declaración de Margarita, afirmamos una vez más la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

La Habana, 1 de noviembre de 1999

## Declaración de la Isla de Margarita

### Islas Malvinas

33.- Afirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Isla de Margarita, Venezuela, 8 y 9 de noviembre de 1997







# Organización Latinoamericana de Energía (OLADE)

## Decisión Ministerial

XLIII/D/496

LA XLIII REUNIÓN DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) han afirmado, a través de diversos pronunciamientos, su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

QUE la CELAC ha afirmado, asimismo, el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como fuera manifestado en declaraciones del Grupo Río y la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular, en ocasión de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Rivera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, las cuales integran el acervo histórico de la CELAC;

QUE los Ministros de Energía y Jefes de delegación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) reunidos en Montego Bay, Jamaica, el 25 de octubre de 2013, reiteraron de manera unánime el carácter estratégico de los recursos naturales energéticos, destacando el derecho de las naciones a la soberanía permanente sobre los mismos, de acuerdo con sus respectivos marcos jurídicos;

QUE las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas se contradicen con la Resolución

31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a la República Argentina y el Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, conforme ha sido expresamente compartido por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe en su Comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental adoptado en ocasión de la Cumbre de la Unidad, ya citada, y en sucesivas declaraciones de la CELAC;

QUE el Convenio de Lima crea la Organización Latinoamericana de Energía con base en principios tales como solidaridad, defensa y protección de los recursos naturales de los Países Miembros, puesto que los gobiernos consideraron como uno de los fundamentos de la creación de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) que “(...) los pueblos latinoamericanos tienen el pleno e indiscutible derecho a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime más conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o agrícolas, así como los recursos pesqueros y otros que se encuentren dentro de la jurisdicción marítima y otras aguas de dichos países; y a defenderse individual o colectivamente, de todo género de presiones contra cualesquiera de ellos, en la justa lucha que libran por ejercer a plenitud sus derechos soberanos”;

QUE en el mismo sentido, el Convenio de Lima establece “(...) la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos”;

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Reiterar lo dispuesto por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en cuanto a manifestar su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa.

ARTICULO SEGUNDO.- Recordar lo dispuesto en la Cumbre de la Unidad de Rivera Maya, México, por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe respecto de la importancia de lo establecido en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las

Naciones Unidas en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina e instar a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

ARTICULO TERCERO.- Reconocer el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en los espacios referidos en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO.- Tomar conocimiento de las resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía de la República Argentina respecto de las empresas involucradas en actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en los espacios referidos en el artículo primero.

República Dominicana, Punta Cana, 29 de noviembre de 2013



# Cumbre de América Latina y el Caribe de Integración y Desarrollo (CALC)

Declaración Conjunta sobre los Legítimos Derechos de la República Argentina en la Disputa de Soberanía Relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas, adoptada en la Reunión Ministerial de la Cumbre de América Latina y el Caribe de Integración y Desarrollo (CALC) celebrada en Montego Bay, Jamaica, 6 de noviembre de 2009:

Las Ministras y los Ministros de Relaciones Exteriores de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC) reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la “Cuestión de las Islas Malvinas”.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.”

Jefes de Estado y de Gobierno de los de América Latina y el Caribe (CALC)  
Texto del Comunicado sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado por  
las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de América Latina y  
el Caribe, reunidos en Salvador, Bahía, Brasil, el 16 y 17 de diciembre de 2008,  
en ocasión de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y  
Desarrollo (CALC):

Comunicado sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

Nosotros, las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América Latina y el Caribe (CALC) reunidos en Salvador, República Federativa del Brasil, del 16 al 17 de diciembre de 2008; CONSIDERANDO que en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos se ha declarado en reiteradas oportunidades que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

REAFIRMAMOS la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia, en el marco de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de su Comité Especial de Descolonización, así como de las reiteradas resoluciones y declaraciones sobre el mismo tema aprobadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos." -



# Unidad de América Latina y El Caribe

## Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero de 2010.

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe reunidos en la Cumbre de la Unidad, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de Asociación de los Países y Territorios de Ultramar resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010

Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental, aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero de 2010.  
Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental

En el marco de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner informó, a las Jefas y los Jefes de Estado de América Latina y el Caribe, acerca del persistente accionar unilateral británico en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina.

La Presidenta argentina puntualizó que arribó una plataforma petrolífera semisumergible a un área de la plataforma continental argentina ubicada a unas 100 millas náuticas al norte de las Islas Malvinas, para iniciar trabajos de exploración. Sobre el particular, el 2 de febrero de 2010 el Gobierno argentino le presentó una nota de protesta al Reino Unido, rechazando su pretensión de autorizar tales actividades. Dicha nota de protesta ha sido circulada como documentos oficial de las Naciones Unidas y de la OEA.

Sobre el particular, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, recordaron lo establecido por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010

## Declaración del Grupo de Río sobre Actividades Militares del Reino Unido en las Islas Malvinas

Declaración remitida por la Secretaría Pro-Témpore del Grupo de Río sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas que fue aprobada por los países miembros, por lo cual se procedió a su difusión oficial.

Con motivo de la comunicación remitida por fuerzas militares británicas a las autoridades argentinas, el pasado 8 de octubre, por la que se informó sobre un proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, el Grupo de Río rechaza la realización de dichos ejercicios que se contraponen a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional y a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General

Sobre el particular, el 9 de octubre de 2010, el Gobierno argentino presentó una nota de protesta al Reino Unido ante la pretensión de realizar el ejercicio militar y exigiendo al Gobierno británico que se abstenga de llevarlo a cabo. Dicha nota ha sido circulada como documento oficial de las Naciones Unidas y de la OEA.

El Grupo de Río reafirma lo expresado en anteriores Declaraciones y reitera su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerda el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes,

de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Santiago de Chile, 15 de octubre de 2010

## XXVIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, Grupo de Río.

### Declaración Conjunta sobre los Legítimos Derechos de la República Argentina en la Disputa de Soberanía Relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas:

Los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la 'Cuestión de las Islas Malvinas'.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos."

Montego Bay, 5 de noviembre de 2009

## Declaración Conjunta Sobre los Legítimos Derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Santo Domingo, República Dominicana, 7 de marzo de 2008

## Comunicado del Grupo de Río sobre las Malvinas, XIX Cumbre

Los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos.

Turkeyen, Guyana, 3 de Marzo de 2007

## Declaración distribuída en ocasión de la XII Reunión Ministerial del Grupo de Río–Unión Europea, celebrada en Luxemburgo el 27 de mayo de 2005

Los Ministros del Grupo de Río, reunidos en Luxemburgo el 27 de mayo de 2005 en ocasión de la XII Reunión Ministerial del Grupo de Río – Unión Europea, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan su preocupación ante la inclusión de las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur en el Anexo II relacionado con el título IV Asociación de los Países y Territorios de Ultramar de la Parte III del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que resulta incompatible con la existencia de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, reconocida por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

Luxemburgo, 27 de mayo de 2005

## Comunicado del Grupo de Río sobre Malvinas

Los participantes del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política – Grupo de Río- reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de

conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan su preocupación ante la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur en el Anexo II relacionado con el título IV Asociación de los Países y Territorios de Ultramar de la Parte III del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2005

### Río de Janeiro, Brasil, 5 de noviembre de 2004, XVIII Cumbre

#### Comunicado Conjunto de los Presidentes del Grupo de Río sobre las Islas Malvinas

Reafirmamos nuestro respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recordamos el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre dichos territorios alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

Río de Janeiro, Brasil, noviembre de 2004

## Séptima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores

Tlatelolco, México, D. F., 30 de marzo de 1990

Comunicado de prensa

Situación en el Atlántico Sur

Los Cancilleres del Mecanismo manifestaron su complacencia por la reciente reanudación de relaciones diplomáticas entre los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido. Este hecho pone en evidencia que el diálogo y la negociación constituyen las vías más aptas para la búsqueda de soluciones a las diferencias existentes entre las naciones, y fortalecerá el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur. Asimismo, reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas.

Tlatelolco, México, D. F., 30 de marzo de 1990

## Declaración de ICA

Los Jefes de Estado de Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela, reunidos en la ciudad de Ica, Perú, los días 11 y 12 de octubre de 1989, realizaron la Tercera Cumbre Presidencial del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política y han aprobado la siguiente

Situación en el Atlántico Sur

Expresamos nuestra satisfacción por la inminente reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, que se efectuarán en Madrid, España, el 17 y 18 de octubre próximos, lo que fortalecerá los objetivos de la Declaración de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur. Reiteramos asimismo, nuestro respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina.

Ica, Perú, 12 de Octubre de 1989.



## Reunión Presidencial de Acapulco

Acapulco, México, 29 de Noviembre de 1987

### Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia

Los Jefes de Estado de los países miembros del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política: Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay, y Venezuela, reunidos en Acapulco, México, hemos dialogado en esta ciudad para examinar los grandes desafíos políticos y económicos que enfrentan nuestros países y procurar, sobre la base de las afinidades fundamentales que nos unen, respuestas que atiendan a las aspiraciones y legítimos requerimientos de progreso y bienestar de nuestros pueblos.

32. Reiteramos, asimismo, nuestro respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, y expresamos la necesidad de alcanzar una pronta solución de la disputa mediante negociaciones entre las partes.

Acapulco, México, 29 de noviembre de 1987



# Reunión de Presidentes de América del Sur

## Declaración sobre Malvinas

La Reunión de Presidentes de América del Sur, realizada en Brasilia el 31 de agosto y 10 de septiembre de 2000, constata que aún subsiste en el Atlántico Sur la situación colonial de las Islas Malvinas.

Convencida de que el mantenimiento de situaciones coloniales resulta incompatible con los ideales de paz, seguridad y cooperación en el subcontinente, la Reunión de Presidentes coincide en la necesidad para las dos Partes de reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y duradera de la disputa de soberanía, de acuerdo con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.



# Grupo de los 77 y China

## Párrafo aprobado de la Declaración Ministerial del 37° Encuentro de Ministros de Relaciones Exteriores, Nueva York, 26 de septiembre de 2013

“Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros que forman parte del Grupo de los 77 y China se reunieron el 26 de septiembre de 2013 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York con ocasión de su 37ª reunión anual. Los Ministros examinaron la situación económica mundial y los obstáculos al desarrollo a que se enfrentan los países en desarrollo, y aprobaron la siguiente Declaración.

140. Los Ministros reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General”.

## Párrafo aprobado de la Declaración Ministerial del 36° Encuentro de Ministros de Relaciones Exteriores, Nueva York, 28 de septiembre de 2012

“Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros que forman parte del Grupo de los 77 y China se reunieron el 28 de septiembre de 2012 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York con ocasión de su 36ª reunión anual. Los Ministros examinaron la situación económica mundial y los obstáculos al desarrollo a que se enfrentan los países en desarrollo, y aprobaron la siguiente Declaración.

113. Los Ministros reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General”.

## Declaración ministerial del Grupo de los 77 y China con ocasión de la XIII UNCTAD -

Doha, 23 de abril de 2012

### El camino hacia Doha: un mundo de constancia; un mundo de cambio

1. Nosotros, los Ministros de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China, reunidos en Doha (Qatar) con ocasión del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (...)

19. Reafirmamos que es necesario que los gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica a la controversia de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que merma gravemente la capacidad económica de la República Argentina; y que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General

## Declaración Ministerial

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros del Grupo de los 77 y China se reunieron en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 23 de septiembre de 2011 en ocasión de su Trigésimo quinta Reunión Anual y adoptaron la siguiente Declaración:

111. Los Ministros reafirmaron la necesidad de que el Gobierno de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden negociaciones de conformidad con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar, lo más pronto posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía relativa a la “Cuestión de las islas Malvinas” que perjudica seriamente las capacidades económicas de la República Argentina y la necesidad de que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que implicarían introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras que las islas atraviesan el proceso recomendado por la Asamblea General.

## Declaración del los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Grupo de los 77 y China, reunidos en Doha, Qatar, en ocasión de la Segunda Cumbre del Sur, del 14 al 16 de junio de 2005:

63. Reafirmamos la necesidad de que el Gobierno de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones, de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, con el fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica a la disputa sobre la soberanía en relación con “La Cuestión de las Islas Malvinas”, lo que perjudica seriamente las capacidades económicas de la República Argentina.





# Cumbre América del Sur-Países Árabes (ASPA)

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países Sudamericanos y países Árabes se reunieron en la III Cumbre de Lima el 2 de octubre de 2012

## Párrafo sobre Malvinas incluido en la Declaración de Lima

“2.21 Apelar a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, tan pronto como sea posible, una solución pacífica y definitiva en cuanto a la controversia de soberanía denominada Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la ONU. Reiterar que la pretensión de considerar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los que se pueda aplicar la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las decisiones de la Unión la Unión Europea sobre la Asociación de Ultramar no es conforme con el hecho de que existe una controversia de soberanía sobre dichas islas. Declarar además que las actividades unilaterales de exploración de los recursos naturales no renovables llevadas a cabo actualmente en la plataforma continental argentina en torno a las Islas Malvinas son incompatibles con las disposiciones de la Resolución 31/49 de la AGNU. Pedir al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte que se abstenga de llevar a cabo ejercicios militares en los territorios sometidos a una controversia de soberanía reconocida por las Naciones Unidas.

Lima, 2 de octubre de 2012”

Párrafo incluido en la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Sudamericanos y Países Árabes Doha, Qatar, 31 de marzo de 2009

20. Convocan a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía a la que se refiere la “Cuestión de las Islas Malvinas”, de acuerdo con las numerosas Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Reiteran, además, que la pretensión de considerar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los que puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que se denominará en el futuro Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar de la Unión Europea resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas.

## Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de ASPA

### Buenos Aires, 20 y 21 de febrero de 2008

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países sudamericanos y árabes reunidos en Buenos Aires los días 20 y 21 de febrero de 2008, conforme a lo establecido en la Declaración de Brasilia, y luego de haber revisado el progreso logrado en varios aspectos de la cooperación entre ambas regiones desde la celebración de la Cumbre de Brasilia en mayo de 2005, acuerdan lo siguiente:

13. Convocan a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre, a la mayor brevedad posible, una solución justa, pacífica y duradera de la disputa de soberanía a la que se refiere la “Cuestión de las Islas Malvinas”, de acuerdo con las numerosas Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Expresan además que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como territorios asociados a Europa en el Anexo II, Título IV “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” de la Parte III del Tratado que enmienda el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea no resulta compatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas.

### Párrafo incluido en la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Sudamericanos y Países Árabes, Brasilia, 10 y 11 de mayo de 2005.

2.15 Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países sudamericanos y de los países árabes convocan a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre, a la mayor brevedad posible, una solución justa, pacífica y duradera de la controversia de soberanía sobre la Cuestión Malvinas, de acuerdo con las numerosas Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Expresan además que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como territorios asociados a Europa en el Anexo II relacionado con el Título IV “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” de la Parte III del Tratado Constitucional de la Unión Europea, resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas.

Brasilia, Brasil, 10 y 11 de mayo de 2005



# Cumbre América del Sur-África (ASA)

## Declaración de Malabo, adoptada en la III Cumbre ASA celebrada en Guinea Ecuatorial del 20 al 22 de febrero de 2013

“Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de África y América del Sur, reunidos en nuestra Tercera Cumbre América del Sur – África (ASA) en Malabo, Guinea Ecuatorial, del 20 al 22 de febrero de 2013;

26. *Reconocemos* los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa soberana por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y *exhortamos* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones con la República Argentina para lograr, a la brevedad posible, una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las demás organizaciones regionales e internacionales.

Malabo, 20 al 22 de febrero de 2013

## Declaración de Nueva Esparta II Cumbre América del Sur-Africa

NOSOTROS las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de America del Sur y África, reunidos en la Segunda Cumbre America del Sur -África (ASA II) en la Isla de Margarita, estado de Nueva Esparta, Venezuela, los días 26 y 27 de septiembre de 2009;

39. URGIMOS al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la República Argentina continuar las negociaciones con el propósito de encontrar, con carácter de urgencia, una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa respecto de la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas y de otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes.



# Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS)

Párrafo aprobado en la VII Reunión Ministerial, Montevideo, Uruguay, 2013

“Nosotros, los Ministros de los Estados miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, en adelante “la Zona”, reunidos en Montevideo el 15 y 16 enero de 2013 con motivo de la VII Reunión Ministerial de “la Zona”;

(...)

54. Reafirmamos la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

55. Vemos con preocupación la continuación de situaciones que afectan negativamente la soberanía y la integridad territorial de algunos Estados miembros de la Zona;

56. Apoyamos los esfuerzos de los Estados miembros de la Zona en la promoción del principio de resolución de controversias por medios pacíficos y en la búsqueda de soluciones negociadas a los conflictos territoriales que afectan a los Estados miembros de la Zona;

57. Convocamos a la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con la resolución 2065 (XX) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas” con el fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica, justa y duradera a la disputa de soberanía;

58. Reafirmamos la resolución 31/49 de la Asamblea General, que requiere que ambas partes en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, se abstengan de tomar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas atraviesan el proceso recomendado en las resoluciones de la Asamblea General. En este contexto, vemos con preocupación el desarrollo de actividades ilegítimas de exploración de hidrocarburos en la zona en disputa, así como el refuerzo de la presencia militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la zona, en violación de la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## 1. Párrafo aprobado en la VI Reunión Ministerial, Luanda, Angola, 2007

Los ministros de los Estados miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur en lo sucesivo, “la Zona”, reunidos en Luanda el 18 y el 19 de junio de 2007 con motivo de la Sexta Reunión Ministerial de “la Zona”:

10. Convocatoria para la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de conformidad con la resolución 2065 (XX) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas Islas (Malvinas) “, con miras a encontrar a la brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera a la disputa de soberanía;

Luanda, 19 de Junio 2007



# Movimiento de Países No Alineados

## Reunión del Buró de Coordinación a nivel Ministerial del Movimiento de Países NO Alienados. Harare mayo de 1989

233. Los Ministerios reafirmaron su apoyo total al derecho de la República Argentina a lograr que se le restituyera su soberanía sobre las Malvinas mediante negociaciones. Recordaron las numerosas resoluciones de la Asamblea General relativas a esa cuestión, incluida la más reciente, la resolución 43/25, y exhortaron a que se reanudaran las negociaciones sobre el tema entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido.

Reafirmando la necesidad de que la solución de la cuestión de las Malvinas tuviera en cuenta los intereses de la población de las Islas, los Ministros tomaron nota con satisfacción de la voluntad expresada por la Argentina de respetar y garantizar el mantenimiento del estilo de vida de los isleños, sus tradiciones y su identidad cultural, lo que suponía el empleo de salvaguardias, garantías y estatutos que podrían negociarse.

234. Los Ministros encomiaron la actitud constructiva mostrada por el Gobierno de la Argentina en la búsqueda de la solución pacífica, incluidas sus propuestas concretas a favor de condiciones previas. Compararon esta actitud con la asumida por el Reino Unido, su constante rechazo a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Malvinas, su Declaración sobre las pesquerías del Atlántico sudoccidental de 29 de octubre de 1986, el constante incremento de su poderío militar y naval en la región, incluida la realización de maniobras militares en esa misma región, así como su rechazo a las propuestas del Gobierno de la Argentina con mira a entablar un nuevo diálogo que propiciaría la celebración de negociaciones globales sobre el conflicto bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas. Los Ministros deploraron todos esos actos encaminados a perpetuar la presencia colonial en las Malvinas. Exhortaron al Gobierno del Reino Unido a abstenerse de tomar medidas unilaterales que entrañaran cambios en la situación mientras siguiera pendiente de solución la cuestión de la soberanía, y a aceptar y aplicar las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre esta Cuestión.

235. Los Ministros reafirmaron además que la presencia militar y naval británica en gran escala en la región de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, incluido un aeropuerto estratégico, era motivo de grave preocupación para los países de América Latina, ponía en peligro la paz y redundaba en perjuicio de la estabilidad de la región. En este contexto, declararon una vez más que el establecimiento de bases y de otras instalaciones militares en territorios dependientes obstaculizaba la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución antedicha.

### Conferencia de Ministros de de Relaciones Exteriores del Movimiento de Países No Alineados, Nicosia, Chipre del 5 al 10 de septiembre de 1988

227. Los Ministros reafirmaron su apoyo total al derecho de la República Argentina a lograr que se le restituyera su soberanía sobre las Malvinas mediante negociaciones. Recordaron las numerosas resoluciones de la Asamblea General relativas a esa cuestión, incluida la más reciente, la resolución 42/19, y exhortaron a que se reanudaran las negociaciones entre los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido sobre el tema. Reafirmando la necesidad de que la solución de la cuestión de las Malvinas tuviera en cuenta los intereses de la población de las islas, los Ministros tomaron nota con satisfacción de la voluntad expresada por la Argentina de respetar y garantizar el mantenimiento del estilo de vida de los isleños, sus tradiciones y su identidad cultural, lo que suponía el empleo de salvaguardias, garantías y estatutos que podrían negociarse.

228. Los Ministros encomiaron la actitud constructiva mostrada por el Gobierno de la Argentina en la búsqueda de una solución pacífica, incluidas sus propuestas concretas en favor de conversaciones bilaterales con un programa ilimitado y sin condiciones previas. Compararon esta actitud con la asumida por el Reino Unido, su constante rechazo a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Malvinas, su Declaración sobre la Pesca en el Atlántico Sudoccidental del 29 de octubre de 1986, el constante incremento de su poderío militar y naval en la región, incluida la realización de maniobras militares en esa misma región entre el 7 y el 31 de marzo de 1988, así como su rechazo a las propuestas del Gobierno de la Argentina con miras a entablar un nuevo diálogo que propiciaría la celebración de negociaciones de alcance

mundial sobre el conflicto bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas. Los Ministros deploraron todos esos actos encaminados a perpetuar la presencia colonial en las Malvinas. Exhortaron al Gobierno del Reino Unido a abstenerse de tomar medidas unilaterales que entrañaran cambios en la situación mientras siguiera pendiente de solución la cuestión de la soberanía, y a aceptar y aplicar las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre esta disputa.

229. Los Ministros también reafirmaron que la presencia militar y naval británica en gran escala en la región de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, incluido un aeropuerto estratégico, era motivo de grave preocupación para los países de América Latina, ponía en peligro la paz y redundaba en perjuicio de la estabilidad de la región. En este contexto, declararon una vez más que el establecimiento de bases y de otras instalaciones militares en territorios dependientes obstaculizaba la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución antedicha

### Declaración de Reunión Ministerial del 5 al 10 de Octubre en Nueva York, aprobado el 6 de Octubre de 1988

Los Ministros y Jefes de Delegación reafirmaron su apoyo total al derecho de la República Argentina de recuperar la soberanía de las Islas Malvinas por medio de las negociaciones. Recordaron las numerosas resoluciones de la Asamblea General, incluida la última, la resolución 41/40 sobre el tema, y pidieron la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido sobre el tema. Reafirmando la necesidad de que la solución a la Cuestión de Malvinas tome en consideración los intereses de la población de las Islas. Los Ministros y Jefes de Delegación tomaron nota, con satisfacción, la voluntad expresada por Argentina de respetar y garantizar la conservación de la forma de vida de los isleños, sus tradiciones y su identidad cultural, incluyendo el uso de garantías, garantías y estatutos que podrían ser negociados. Felicitaron al Gobierno argentino por su propuesta del 17 de noviembre de 1986, reiterado el 1 de febrero de 1987, para las discusiones bilaterales con una agenda abierta y sin condiciones previas. En comparación con la actitud provocativa del Reino Unido,

su persistente negativa a implementar resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, su "Declaración sobre la Pesca en el Atlántico Sudoccidental" del 29 de octubre de 1986, el continuo aumento militar y naval en el Atlántico Sur dirigida a ampliar la consolidación de la zona y su rechazo a la propuesta del Gobierno de la Argentina por un nuevo diálogo, lo que allanaría el camino para las negociaciones mundiales sobre el conflicto bajo el auspicio del Secretario General de las Naciones Unidas. Los Ministros deploraron todos los actos tendientes a la presencia colonial británica mantenida en Malvinas. Hicieron un llamado al Gobierno del Reino Unido que se abstengan de adoptar medidas unilaterales que alteren la situación, mientras que la cuestión de la soberanía continúe sin resolverse.

### Reunión Ministerial Especial del Buro de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados para Asuntos Latinoamericanos y del Caribe. Georgetown, Guyana 9 al 12- de marzo 1987

106. Recordando las Resoluciones 1514 (XVI), 2065 (XX), 3160 (XXXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21 y 41/40 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Ministros reiteraron su apoyo absoluto a la República Argentina al derecho de recuperar la soberanía de las Islas Malvinas a través de las negociaciones.

107. Los Ministros expresaron la preocupación del Movimiento por la situación creada en la zona de las Islas Malvinas, como resultado de la "Declaración de la Pesca en el Atlántico Sudoccidental", emitido por el Gobierno británico el 29 de octubre de 1986. Lamentaron la adopción de tal medida, que coincide con la continúa negativa del Gobierno británico para implementar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, y consideraron que la posición británica es impropia a la vista de las reiteradas y constructivas propuestas argentinas para las discusiones y negociaciones bilaterales con una agenda abierta y sin condiciones previas. En este contexto, los Ministros tomaron con satisfacción, que con motivo de la aplicación efectiva del 1 de febrero de 1987 de la Declaración anteriormente mencionada, el Gobierno de Argentina reiteró su propuesta del 17 de noviembre de 1986 y señalaron que esa actitud representa una nueva contribución concreta a la solución pacífica y duradera de la Cuestión de las Malvinas.

108. Los Ministros destacaron con satisfacción que el Gobierno de la Argentina, dado la reciente provocación, han ofrecido propuestas al Gobierno del Reino Unido para un nuevo diálogo, la cual darían lugar a unas negociaciones globales sobre el conflicto conducido bajo las auspicias del Secretario General de las Naciones Unidas.

109. Los Ministros deploraron el rechazo de estas propuestas por parte del Gobierno del Reino Unido y llamaron a la reanudación de negociaciones entre los gobiernos de Argentina y el Reino Unido, con la participación y buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, para llegar a un acuerdo pacífico.

110. Los Ministros también reiteraron que el creciente aumento militar y naval de los británicos en el área de las Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, crean una creciente tensión en la región y constituyen un intento de perpetuar el régimen colonial en la zona.

111. Los Ministros reiteraron su apoyo solidario con la República Argentina en su lucha para poner fin a la presencia colonial en las Islas Malvinas y apelaron al Gobierno del Reino Unido a abstenerse de tomar acciones unilaterales que podrían modificar la situación mientras que la cuestión de soberanía aún continúe sin resolverse.

### Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados. Harare, Agosto – Setiembre de 1986 Proyecto de declaración política

234. Los jefes de Estado o de Gobierno reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones. Reiteraron su exhortación a que se reanudaran las negociaciones entre los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas. También reafirmaron la necesidad de que la solución tuviera debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas y tomaron nota con satisfacción de la voluntad expresada por el gobierno argentino de respetar y garantizar el mantenimiento del estilo de vida de los isleños, de sus tradiciones y de su identidad cultural, lo que suponía el empleo de salvaguardias, garantías y estatutos que podrían negociarse. De tal modo podría lograrse una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, de conformidad con los principios y las

declaraciones del Movimiento de los Países No Alineados sobre la materia y con las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), 2065(XX), 3160(XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, y 40/21.

235. Los Jefes de Estado o de Gobierno acogieron con beneplácito la adopción de la resolución 40/21 de la Asamblea General del 27 de noviembre de 1985, y elogiaron al Gobierno Argentino por sus contribuciones concretas a la solución pacífica y duradera de los problemas pendientes entre la Argentina y el Reino Unido.

Tomaron nota con satisfacción de que luego de la adopción de la resolución 40/21 el Gobierno de la Argentina había confirmado que estaba dispuesto a reiniciar las negociaciones solicitadas por la Asamblea General e instaron al Gobierno del Reino Unido a aceptar también esa reanudación y a abstenerse de tomar decisiones que entrañaran cambios unilaterales en la situación mientras siguiera pendiente la controversia sobre la soberanía.

236. Los Jefes de Estado o de Gobierno también reafirmaron que la masiva presencia militar y naval británica en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que comprende un aeropuerto estratégico, era motivo de grave preocupación para países de América Latina, ponía en peligro la paz y redundaba en detrimento de la estabilidad de la región.

237. Los Jefes de Estado o de Gobierno recordaron que el establecimiento de bases y de otras instalaciones militares en territorios dependientes dificultaba la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y era incompatible con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución antedicha.

### Reunión Ministerial celebrada en Nueva Delhi, 16-19 de abril 1986

238. Los Ministros reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones. Reiteraron su exhortación a que se reanudaran las negociaciones entre los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas. También reafirmaron la necesidad de que la solución tuviera debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas y tomaron nota con satisfacción de la voluntad expresada por el Gobierno de Argentina de respetar y garantizar el mantenimiento del estilo

de vida de los isleños, de sus tradiciones y de su identidad cultural, lo que suponía el empleo de salvaguardias, garantías y estatutos que podrían negociarse. De tal modo podría lograrse una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, de conformidad con los principios y las decisiones del Movimiento de los Países No Alineados sobre la materia y con las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 Y 40/21.

239. Los Ministros recordaron con beneplácito la adopción de la resolución 40/21 de la Asamblea General de 27 de noviembre de 1985, y elogiaron al Gobierno Argentino por sus contribuciones concretas a la solución pacífica y duradera de los problemas pendientes entre la Argentina y el Reino Unido. Tomaron nota con satisfacción de que luego de la adopción de la resolución 40/21 el Gobierno de la Argentina había confirmado que estaba dispuesto a reiniciar las negociaciones solicitadas por la Asamblea General e instaron al Gobierno del Reino Unido a aceptar también esa reanudación y a abstenerse de tomar decisiones que entrañaran cambios unilaterales en la situación mientras siguiera pendiente la controversia sobre la soberanía

240. Los Ministros también reafirmaron que la masiva presencia militar y naval británica en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que comprende un aeropuerto estratégico, eran motivo de grave preocupación para los países de América Latina y redundaba en detrimento de la estabilidad de la región.

241. Los Ministros recordaron que el establecimiento de bases y de otras instalaciones militares en territorios dependientes dificultaba la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y era incompatible con los objetivos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución antedicha

### Párrafos correspondientes a cuestión Malvinas del Proyecto de Declaración Final de la Reunión Ministerial del Movimiento de No Alineados preparado por Angola (Luanda 1985)

147. Los Ministros reiteran su forma apoyo al derecho de Argentina de restablecer su soberanía sobre las Islas Malvinas. Reconocieron que las Islas Georgias y Sandwich del Sur, forman parte integrante de América Latina y se opusieron a la consolidación de la situación colonial que existe

en esas Islas. Al mismo tiempo le pidieron a los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido, el reinicio de las negociaciones con la participación y los buenos oficios de las Naciones Unidas y reafirmaron que ambas partes deberían tener en cuenta correctamente, los intereses de la población de las Islas. De ese modo se asegurarían una solución rápida, pacífica y justa del problema, de acuerdo con los principios y decisiones pertinentes al Movimiento de los Países No Alineados. Así como de las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9 y 38/12 de la Asamblea General. En ese sentido, tomaron nota del comunicado publicado por el Gobierno Suizo y el representante del Gobierno Brasileño, en Berna, el 20 de Junio de 1984.

148. Los Ministros destacaron con preocupación, que la presencia militar y naval masiva del Reino Unido en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y la construcción de una base militar estratégica permanente en las Islas Malvinas, constituyen un foco de tensión en la zona y una amenaza constante para la paz, y la estabilidad de América Latina.

### Carta de fecha 8 de octubre de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de enviarle una copia del Comunicado Final aprobado en la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países No Alineados que asisten al trigésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York del 1 al 5 de octubre de 1984, y de solicitar que se haga circular entre los Estados Miembros como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas 18, 20, 25, 26, 21, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 78, 80, 87, 88 y 104 del programa, y como documento oficial del Consejo de Seguridad.

93. Los ministros y Jefes de Delegación reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina de obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones. Reiteraron su exhortación a que las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido se reanudaran con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas y reafirmaron la necesidad de que las partes tuvieran debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas. Ello aseguraría una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, en conformidad con los principios y las decisiones del



Movimiento de Países No Alineados sobre la cuestión y con las soluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII); 31/49, 37/9 Y 38/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A ese respecto, tomaron nota del comunicado emitido el 20 de julio de 1984, en Berna, por el Gobierno de Suiza y el representante del Gobierno de Brasil.

94. Los Ministros y Jefes de Delegación manifestaron su satisfacción por la disposición del Gobierno de Argentina a reanudar las negociaciones solicitadas por la Asamblea General, e instaron al Gobierno del Reino Unido a que también conviniera a reanudarlas.

95. Los Ministros y Jefes de Delegación reafirmaron que la masiva presencia militar y naval británica en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y la construcción de una base militar permanente y estratégica en las Islas Malvinas eran motivo de grave preocupación para los países de América Latina y afectaban adversamente la estabilidad en esa zona.

### Comunicado de la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países No Alineados que asisten al trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York, del 4 al 7 de octubre de 1983

Los Ministros y jefes de delegación reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones. Instaron a que dichas negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido se reanudaran con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas y reafirmaron la necesidad de que las partes tuvieran debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas. Ello aseguraría una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, en conformidad con los principios y las decisiones del Movimiento de los Países No Alineados sobre la cuestión y con las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Ministros reafirmaron también que la masiva presencia militar y naval británica en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y la construcción de una base militar permanente y estratégica en las Islas Malvinas eran motivo de grave preocupación para la región latinoamericana y afectaban adversamente la estabilidad en esa zona.

## Documentos finales de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados celebrada en Nueva Delhi, del 7 al 11 de marzo de 1983

156. Los Jefes de Estado o de Gobierno reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones, e instaron a que estas negociaciones entre los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido se reanudaran con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, y reafirmaron la necesidad de que las partes tuvieran debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas. Esto aseguraría una solución rápida, pacífica y justa de la Cuestión, de conformidad con los principios y decisiones del Movimiento de los Países No Alineados al respecto y con las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 Y 37/9 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

157. La Conferencia reconoció que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son parte integrante de la región latinoamericana y, en este sentido, expresó su complacencia por la solidaridad y el firme apoyo que los países latinoamericanos y otros países no alineado brindan a la República Argentina en sus esfuerzos para solucionar la disputa de soberanía e impedir la consolidación de la situación colonial existente en esas Islas.

158. Al mismo tiempo, la Conferencia considero que la masiva presencia militar y naval y las actividades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la región de las Islas Malvinas son motivo de grave preocupación para los países de la región, afectando adversamente la estabilidad en esa zona.

## Comunicado Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, celebrada en Managua, Nicaragua, del 10 al 14 de enero de 1983\*

65. Los Ministros reiteraron su apoyo a la decisión tomada por anteriores conferencias y reuniones del Movimiento de Países No Alineados en la que se expresaba su respaldo al derecho de la República Argentina a que se restituya su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones y se reafirmaba la necesidad de que las partes interesadas tomaran debida cuenta de los intereses de la población de las Islas. Recordaron que la lucha contra el colonialismo, el neocolonialismo, el imperialismo, el hegemonismo, el apartheid y el racismo

y toda forma de dominación extranjera, el pleno respeto a la soberanía e integridad territorial, el no uso o la amenaza del uso de la fuerza y la solución pacífica de las controversias, eran principios fundamentales del Movimiento de Países No Alineados

66. Los Ministros, recordando lo expresado en el Comunicado Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación celebrada en La Habana en 1982: reconocieron que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son parte integrante de la región latinoamericana y, en este sentido expresaron su complacencia por la solidaridad y el firme apoyo que los países latinoamericanos y otros países no alineados brindaban a la Argentina en sus esfuerzos para solucionar esta disputa e impedir la consolidación de la situación colonial existente en esas Islas.

67. Los Ministros expresaron que la forma de descolonizar los territorios vinculados con la cuestión de las Islas Malvinas era dándole solución a la disputa sobre la soberanía entre los Gobiernos argentino y británico, e instaron a ambas partes a que reiniciaran las negociaciones con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas para que se alcance a la mayor brevedad una solución justa, pacífica y permanente de la disputa, de conformidad con los principios y decisiones del Movimiento de Países No Alineados, con las resoluciones 1514 (XV), 2065 000, 3160 (XXVIII), 31/49 Y 37/9 de la Asamblea General y las resoluciones 502 (1982) y 505 de (1982) del Consejo de Seguridad

68. Los Ministros consideraron que la masiva presencia militar y naval y las actividades del Reino Unido en la zona de las Islas Malvinas eran motivo de grave preocupación para los países de la región y afectaban adversamente la estabilidad de ésta.

...

81. Los Ministros observaron la existencia en América Latina de una zona de la cual se proscriben las armas nucleares en virtud del Tratado de Tlatelolco del cual son parte 22 Estados latinoamericanos, y consideraron que esa zona no será efectiva.

... tanto se hayan creado condiciones que permitan que todos los Estados latinoamericanos lo firmen y lo ratifiquen y que todas las Potencias nucleares lo respeten: Los Ministros exhortaron a los Estados que tienen responsabilidad internacional sobre territorios no soberanos en la región a ratificar el Protocolo Adicional del Tratado de Tlatelolco a fin de que dichos territorios reciban los beneficios que se derivan del Protocolo.

82. En este contexto, los Ministros tomaron nota de las declaraciones formulada por la República Argentina durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General sobre la introducción de armas nucleares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

## Comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 9 de octubre de 1982

35. Recordando las decisiones sobre América Latina adoptadas por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación celebrada en La Habana, la reunión igualmente reafirmó sus decisiones sobre América Central, en particular sobre El Salvador, y reiteró su apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de las Islas Malvinas a su soberanía y pidió que se reiniciasen las negociaciones, con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, entre la República Argentina y el Reino Unido con el fin de lograr, lo antes posible, una solución pacífica y justa de la cuestión, teniendo en cuenta los principios y las decisiones del Movimiento de Países No Alineados y las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 2621 (XXV), 3160 (XXVIII) y 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## Documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados. La Habana 31 de mayo al 5 de junio de 1982.

### Comunicado Final.

25. En flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del Movimiento de Países No Alineados, los últimos años han sido testigos del recrudecimiento del uso o amenaza del uso de la fuerza ; de presiones políticas, diplomáticas , económicas, militares y culturales; de la negación del derecho inalienable de los pueblos y territorios , bajo la dominación colonial y extranjera a la autodeterminación e independencia; de agresiones, intervención militar, ocupación extranjera, con la introducción y presencia de tropas extranjeras, mercenarias e irregulares bajo cualquier tipo de pretexto contra la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados: de la ingerencia en los asuntos internos y externos de los Estados; la aplicación de represalias de carácter económico, político y diplomático y de otras medidas hostiles contra países que adoptan posiciones independientes.

26. De ahí que sigan existiendo focos de agresión y tensión tales como los de Oriente medio, África, en particular África meridional, Asia sudoccidental, Asia sudoriental, el Caribe y América

central, mientras que un nuevo foco de tensión en el Atlántico Sur, y los conflictos entre los Estados deterioraron aún mas la situación internacional.

27. Las operaciones militares emprendidas en el Atlántico Sur por el Reino Unido mediante el uso de un gran contingente militar que incluye buques de guerra nucleares, ponen en peligro la paz y la seguridad internacional y pudieran ser causa de una conflagración mayor de consecuencias imprevisibles.

109. Al mismo tiempo reiteraron su preocupación acerca de la tensión que ha continuado aumentando en el Caribe Centroamérica y el Atlántico Sur, especialmente como consecuencia de la política colonialista e imperialista de agresión e intervención.

110. Los Ministros reiteraron las decisiones de las anteriores Conferencias y reuniones de los No Alineados en las que expresaron su respaldo a los derechos de la República Argentina a que se le restituyan las Islas Malvinas y la soberanía sobre ellas. Recordaron que la lucha contra el colonialismo en todas sus formas es un principio básico del no alineamiento y reiteraron su firme solidaridad con la Argentina en sus esfuerzos por poner fin a la presencia colonial anacrónica en las Islas Malvinas e impedir su restablecimiento.

111. Los Ministros reiteraron la necesidad de respetar plenamente los principios de los No Alineados, a saber, el anticolonialismo, el antineocolonialismo, y la oposición a toda forma de dominación extranjera, el pleno respeto a la soberanía nacional e integridad territorial, la solución pacífica de las controversias entre los Estados y el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

112. Los Ministros reconocieron además que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son parte integral de la región de América latina y que las acciones militares británicas, así como las acciones y presiones abiertas o encubiertas de otros países desarrollados, afectan a toda la región. En este sentido, manifestaron su complacencia por la solidaridad y firme apoyo que los países latinoamericanos están brindando a la Argentina en su lucha contra el intento británico de reimponer un régimen colonial.

113. Los Ministros denunciaron cualquier intento por parte del Reino Unido o cualquier otra Potencia de establecer bases militares o de imponer acuerdos de seguridad en ese territorio latinoamericano contra la voluntad soberana de la República Argentina, como medio de imponer la dominación imperialista en el área y como una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales en toda la región del Atlántico Sur.

114. Los Ministros deploraron las operaciones militares que se llevan a cabo en el Atlántico Sur, mediante el uso de un gran contingente militar del Reino Unido con el apoyo y la asistencia

de los Estados Unidos, los ministros exigieron el fin inmediato del apoyo y la asistencia de los Estados Unidos y urgieron al cese inmediato de las operaciones militares. Asimismo urgieron a los países desarrollados a que se abstengan de alentar la continuación o intensificación de las operaciones militares en el Atlántico.

### Comunicado aprobado por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados el 5 de mayo de 1982

El 5 de mayo de 1982 se celebró, a petición del Representante Permanente de la Argentina, una reunión del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados.

El representante Permanente de la Argentina informó al Buró de los acontecimientos ocurridos en la región de las Islas Malvinas desde la última reunión del Buró, celebrada el 26 de abril, que han aumentado gravemente la tensión en la zona y han puesto en peligro la paz y la seguridad en la región y del mundo.

El Buró de Coordinación:

- 1.- Manifiesta su pesar por las crecientes pérdidas de vidas humanas en el conflicto de las Islas Malvinas.
- 2.- Reitera en todos sus aspectos el comunicado aprobado el 26 de abril de 1982.
- 3.- Reitera la declaración, contenida en dicho comunicado, de que el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados son actos contrarios a los principios del Movimiento de los Países No Alineados.
- 4.- Confirma el apoyo manifestado en el comunicado a la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, reafirmado en todas las reuniones ministeriales celebradas por el Movimiento desde la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Lima (Perú) en agosto de 1975.
- 5.- Exhorta una vez más a las partes en el conflicto a que busquen con urgencia una solución justa, duradera y pacífica de conformidad con la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad en su totalidad, con los principios y las decisiones del Movimiento de los Países No Alineados con las resoluciones pertinentes de la Asamblea general de las Naciones Unidas.

## Comunicado adoptado por el Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados. Nueva York, 26 de abril de 1982

La reunión del Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados celebrada el 26 de abril de 1982 fue convocada a solicitud del Representante Permanente de Argentina.

El Representante Permanente de Argentina llevó a la atención del Buró los recientes desarrollos en la región de las Islas Malvinas, aumentando la tensión existente en el área y de esa manera poniendo gravemente en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Buró de Coordinación reafirmó la opinión que el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones entre los estados son contrarios a los principios del Movimiento de Países No Alineados.

En conformidad con el apoyo tradicional del movimiento No Alineado al proceso de descolonización, el Buró de Coordinación recordó el párrafo 87 de la declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Lima, Perú, en agosto de 1975, que establecía:

“Los países No Alineados, sin perjuicio de ratificar la vigencia del principio de autodeterminación como principio general para otros territorios, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas apoyan firmemente el justo reclamo de la República Argentina e instan al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina y poner así fin a esa situación ilegal, que aún persiste en el extremo meridional del continente americano”.

El apoyo del Movimiento de Países No Alineados a la soberanía argentina sobre las islas Malvinas ha sido reafirmado en subsiguientes reuniones cumbres y Ministeriales del movimiento incluyendo la Reunión Ministerial celebrada en Nueva York, en septiembre de 1981.

En ese contexto, el Buró expresó su apoyo por los esfuerzos dirigidos a obtener una solución justa, durable, pacífica y negociada en concordancia con la aplicación de la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad en su totalidad, los principios y decisiones del Movimiento de Países No Alineados y las resoluciones relevantes de la Asamblea General.

## Reunión Plenaria de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países No Alineados que asisten al trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (25 al 28 de septiembre de 1981). Comunicado

La reunión reiteró firmemente su apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de las Islas Malvinas y a ejercer su soberanía territorial sobre ellas y pidió que se aceleren las negociaciones con el Reino Unido a ese respecto.

## Conferencia de Ministros de relaciones Exteriores. Nueva Delhi, 1981.

104. En el caso especial y particular de las Islas Malvinas, los Ministros reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina respecto de la restitución de aquel territorio a su soberanía y pidieron que se acelerasen las negociaciones con el Reino Unido respecto de esta cuestión. Los Ministros también expresaron la esperanza de que los Estados Unidos apliquen y respeten rigurosamente los Tratados sobre el Canal de Panamá para dar efectividad a la plena soberanía y jurisdicción de Panamá sobre todo su territorio nacional, así como al régimen de neutralidad de la vía interoceánica.

## Declaración Final de la VI Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados. La Habana, Cuba, 3 al 9 de septiembre de 1979.

Párrafo 168: "en el caso especial y particular de las Islas Malvinas, los Jefes de Estado o de Gobierno reiteraron firmemente su apoyo al derecho de la República Argentina a la restitución de ese territorio a su soberanía y pidieron que se aceleraran las negociaciones a tal fin."



### Reunión Ministerial del Buró de Coordinación. Colombo, 1979.

Párrafo 93: “En el caso especial y particular de las Islas Malvinas, Los Ministros apoyan firmemente las justas aspiraciones de la Argentina sobre la reintegración de ese territorio a la soberanía argentina y piden se aceleren las negociaciones a tal fin.”

### Conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados. Belgrado, 1978.

Párrafo 124: En el caso especial y particular de las Islas Malvinas, los Ministros apoyan firmemente las justas aspiraciones de Argentina, para la recuperación de ese territorio a la soberanía argentina y urgen a que se aceleren las negociaciones a tal fin.

### Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados.-La Habana, Cuba, 15-20 de mayo de 1978

Párrafo 96: Declaración Política

“En el caso de las Islas Malvinas, el Buró apoyó la justa aspiración de la República Argentina y exhortó a acelerar las negociaciones con el objeto de restituir dicho territorio a la República Argentina”

### V Conferencia de los Jefes de Estado de Gobierno de los Países No Alineados. Colombo, Sri Lanka del 16 al 19 de agosto de 1976.

119: La Conferencia, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas, apoyó firmemente la justa reivindicación de la República Argentina y exhortó al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho

territorio a la soberanía argentina y poner fin así a esa situación ilegal que aún persiste en el extremo meridional del continente americano.

38: La Conferencia pidió la restauración de la soberanía de Guantánamo, la zona del canal de Panamá y las Malvinas respectivamente a Cuba, Panamá y Argentina, que son los legítimos propietarios de esos territorios.

### Declaración final de la V Conferencia de Ministros de Países No Alineados, Lima 30 de Agosto de 1975

Se adoptó el siguiente párrafo:

“Los Países No Alineados, sin perjuicio de ratificar la vigencia del principio de autodeterminación como principio general para otros territorios, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas apoyan firmemente el justo reclamo de la República Argentina e instan al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina y poner así fin a esa situación ilegal que aún persiste en el extremo meridional del continente americano”

# Comunidad del Caribe (CARICOM)

Comunicado Emitido Al Término De La Vigésimo Tercera Reunión Intersesional De La Conferencia De Jefes De Gobierno De La Comunidad Del Caribe (Caricom), 8-9 De Marzo De 2012, Paramaribo, Surinam

(Secretaría de la CARICOM, Turkeyen, Gran Georgetown, Guyana) La Vigésima Tercera Reunión Intersesional de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM) se celebró en Paramaribo, Suriname, 8-9 marzo de 2012.

(...)

Las Islas Malvinas/Falklands

Los Jefes de Gobierno reiteraron la importancia de observar las disposiciones de la Resolución N ° 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Jefes de Gobierno también instaron a ambas partes a reanudar las negociaciones sobre todas las cuestiones pertinentes a fin de encontrar a la brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Paramaribo, Suriname, 9 de marzo de 2012

# Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA)

## Comunicado especial de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) rechazando el referéndum del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes

Los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) queremos expresar a la comunidad internacional nuestro más firme rechazo al referéndum que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte realiza para definir el destino de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los Espacios Marítimos Circundantes, desconociendo el derecho histórico que asiste a la República de Argentina sobre dichos territorios.

Esta pretensión es la continuidad de la política Colonial Imperial que el Reino Unido ha desplegado sobre estos territorios que se inició con su ocupación por parte de colonos ingleses, ha seguido mediante el desconocimiento de las resoluciones del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas y la ocupación militar en 1982 que costó la vida a más de 700 soldados Argentinos.

En este nuevo capítulo de agresión colonial, el Reino Unido invoca el Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos para realizar dicho Referéndum, en clara violación de las normas del Derecho Internacional, toda vez que este principio se aplica para Naciones constituidas y no en los casos de territorios en disputa o reclamación tal como es respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los Espacios Marítimos Circundantes.

Alertamos a las Naciones del Mundo acerca de la ilegitimidad de este Referéndum, y al hecho de que sus resultados no tendrán ningún efecto vinculante respecto de la reclamación que la Argentina sostiene sobre estos territorios.

La Organización de las Naciones Unidas debe pronunciarse acerca de este acto irrito del Reino Unido porque constituiría un nefasto precedente en la resolución de las reclamaciones anticoloniales que aún persisten en la comunidad internacional.

El Reino Unido debe acatar las Resoluciones de Naciones Unidas y sentarse con la Argentina a discutir civilizadamente aceptando que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del

Sur, y los Espacios Marítimos Circundantes forman parte inalienable del territorio de nuestra hermana República de Argentina.

Las Naciones que formamos parte del ALBA-TCP, hacemos un llamado a todos los mecanismos de integración regional a pronunciarse contra esta nueva pretensión neocolonial del Reino Unido, mostrando así nuestra solidaridad con la República Argentina.

¡Las Malvinas son Argentinas. No al Colonialismo ni al Neocolonialismo!.

Caracas, 10 de marzo del 2013

## Comunicado Especial de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) en apoyo a la posición argentina sobre las Malvinas

“Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), reunidos en Caracas, Venezuela, los días 4 y 5 de febrero de 2012 reiteran su más firme respaldo a la legítima reclamación de la República Argentina al derecho a su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Hacen votos para que la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Instan a las partes a cumplir con lo establecido en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, absteniéndose de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Apoyan la decisión de los países de la región, de impedir en sus puertos el ingreso de naves con la bandera colonial impuesta sobre Malvinas.

Caracas, 4 de febrero de 2012

# Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

## Declaración Conjunta de la Reunión entre los Presidentes de la República Argentina y los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, República Dominicana y Belize

Los Jefes de Estado y de Gobierno y sus representantes, de la República Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Belize, reunidos en San José, Costa Rica, el 4 de diciembre de 2000.

27. Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.

# Parlamento Centroamericano (Parlacen)

## Dictamen a la Iniciativa No. AP/1132-256/2014 “Respaldo a la República Argentina, para que se instaure el día 10 de junio como el ‘Día de la Solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas Argentinas’”

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, en su artículo 5, incisos a) y c); así como lo regulado en los artículos 44, 96 Y 100 del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano;

RESUELVE:

1. El Parlamento Centroamericano nuevamente expresa: su solidaridad con la República Argentina, ante su reclamo sobre el territorio de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios aéreos y marítimos circundantes.
2. El Parlamento Centroamericano reitera: su solidaridad y apoyo con la hermana República de Argentina, y expresa su respaldo para que se instaure el día 10 de junio de todos los años como el “Día de la solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas Argentinas”.
3. El Parlamento Centroamericano, exhorta nuevamente al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña, a cumplir con las resoluciones de la Organización de Estados Americanos: Resolución AG/RES.928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, AG/RES.1049 (XX-O/90), resolución CP/RES.655 (1041/95), AG/DEC.70 (XLII-O/12), aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2012, y a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, todas ellas encaminadas a buscar una solución pacífica a dicho conflicto.
4. Asimismo, se insta nuevamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución definitiva y pacífica a este conflicto.
5. Remitir el contenido de la presente Declaración a la excelentísima Presidenta de Argentina, Señora Cristina Fernández de Kirchner, a los señores presidentes de los Estados partes del SICA, al Secretario General del SICA, a los cancilleres de los países miembros del Sistema de Integración y a la Asamblea Euro latinoamericana EUROLAT, al Parlamento Andino, y al Parlamento del Mercosur, a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC.

Dado en la Sede del Parlamento Centroamericano, Ciudad de Guatemala